	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	

FECHA 8 9 2025
(Día / Mes / Año)

ADICIÓN **MODIFICACIÓN** **PRÓRROGA** X

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES **DIRECCION TERRITORIAL:** ANTIOQUIA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción del presente formato, los firmantes asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida.
2. El Interventor debe justificar las causas que originan la solicitud de la adición y/o modificación y/o prórroga del convenio.

ANTECEDENTES

CONVENIO No. 3765 - 2024
(Indicar número de convenio y año)

CONTRATISTA: JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONVENIO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3563-2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO YIWU

PLAZO INICIAL DEL CONVENIO: 31/12/24
(Indique el plazo del convenio principal)

FECHA DE INICIO DEL CONVENIO: 17/10/24
(Día / Mes / Año)

MODIFICACIONES:

Modificación No.	Fecha	Breve descripción
N/A	N/A	N/A

PRORROGAS:

Prórroga No.	Fecha	Periodo	
		Desde (Día/Mes/Año)	Hasta (Día/Mes/Año)
1	25/04/25	25/04/25	23/05/25

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	-	16/12/24	16/12/24	15/02/25	16/02/25
1	1	14/02/25	16/02/25	15/04/25	16/04/25
2	-	22/05/25	22/05/25	26/06/25	27/06/25
2	1	27/06/25	27/06/25	25/08/25	26/08/25
2	2	26/08/25	26/08/25	7/09/25	8/09/25
-	-	-	-	-	-

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 9/9/2025
(Teniendo en cuenta las prórrogas y suspensiones) (Indicar Día/Mes/Año)

VALOR INICIAL DEL CONVENIO: $ 203.085.572,00 **50% EN SMMLV:** 78,11
(Indicar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos del año de suscripción del contrato)

VALOR ADICIONES

		Valor	SMMLV del Año de la Adición
Contrato	Fecha	N/A	N/A
N/A	N/A		$ -
			$ -

VALOR ACUMULADO DEL CONVENIO: $ 203.085.572,00
(Indicar el valor teniendo en cuenta las adiciones)

OBJETO DE LA SOLICITUD

Mediante comunicación escrita de fecha 8 de septiembre de 2025 la Junta De Accion Comunal Corregimiento Buenos Aires, solicita ampliar el plazo contractual del Convenio Solidario No. 3765 de 2024 hasta el día 01 de octubre de 2025.

(Indique en este espacio únicamente el plazo y/o el valor adicional y/o modificación solicitados)

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Intervención del corredor vial ubicado en la zona rural del Municipio de San Luis del departamento de Antioquia en Corregimiento Buenos Aires, en el corredor vial denominado Vía que comunica al corregimiento de Buenos Aires con una longitud del corredor de 2 Km

La delimitación del tramo a intervenir ha sido establecida conforme a la información recopilada en campo por el equipo técnico de la Dirección Territorial Antioquia del Instituto Nacional de Vías (INVIAS). Este corredor vial constituye un eje estratégico para la conectividad rural y el acceso entre los centros poblados mencionados.

(Indicar las actividades proyectadas a desarrollar y su localización, objeto de la presente solicitud)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO**	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	

FECHA 8 | 9 | 2025
(Día / Mes / Año)

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL Y/O REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS SOLICITADOS

Formulario 1		**Valor actualizado última Minuta de Modificación Contractual No.___ Fecha: _____**	**Valor solicitado**	**Valor actualizado presente solicitud**
Descripción	**Valor inicial**			
Valor Aporte INVIAS	$ 202.085.572	$ -	**$ -**	**$ 202.085.572**
Aporte OAC	$ 1.000.000	$ -	**$ -**	**$ 1.000.000**
	$ -	$ -	**$ -**	**$ -**
	$ -	$ -	**$ -**	**$ -**
	$ -	$ -	**$ -**	**$ -**
	$ -	$ -	**$ -**	**$ -**
Valor Total	**$ 203.085.572**			**$ 203.085.572**

AVANCE FÍSICO DEL CONVENIO

Hasta el mes de agosto (mes anterior a la presente solicitud) de 2025 (año) la obra presenta un avance físico ejecutado del 0,00% (Indique en este espacio el porcentaje de avance físico real al mes anterior a la presente solicitud)
contra el avance programado d 0,00%
(Indique en este espacio el porcentaje de avance programado al mes anterior a la presente solicitud)

RESUMEN FINANCIERO CONVENIO

Valor desembolso otorgado: $ 202.085.572,00

Valor Girado a: 2025 (año) $ 202.085.572,00

PROCESOS DE MULTAS Y SANCIONES

No registra

(Describir si se han impuesto o se encuentran en trámite multas o sanciones y el estado de las mismas)

JUSTIFICACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA APROBACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD

(La justificación debe describirse de manera precisa, detallada y completa)

TÉCNICA:

En atención a que el convenio objeto de la solicitud ha sido suspendido por diferentes motivos, entre ellos, falta de disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC; sin embargo, gracias a las gestiones del INVIAS, a la fecha el convenio cuenta con los recursos necesarios para dar inicio a la etapa de alistamiento y posterior ejecucion de obras.
Asi mismo, hubo condiciones climáticas adversas que afectaban la movilidad, el acceso a los sitios de ejecución y el inicio de las actividades propias del proyecto segun reposa en las suspensiones presentadas. Todo lo anterior, generó interrupcion en gran medida del cronograma inicialmente establecido y actualmente resulta insuficiente el plazo pactado para cumplir con las actividades programadas.
Dicho lo anterior y superadas las situaciones que dieron origen a las suspensiones uno del mes de diciembre 2024 hasta abril 2025 y suspension 2 del mes de mayo 2025 hasta septimbre 2025, con la finalidad de cumplir y llevar a feliz termino la ejecucion del convenio solidario, se solicita la ampliación del plazo hasta el 1 de octubre de 2025.

JURIDICA

En virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como los dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual: Articulo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

Además, los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 4.8, 4.9, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "*(…) mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación y evitar que sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista (…)*". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2021 señaló que las prórrogas de los contratos - como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal¨

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) Lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del convenio solidario y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Convenio No. 3765 de 2024; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales conforme a la Cláusula Séptima Giro de los Recursos.

FINANCIERA: (Describa los conceptos de inversión que justifiquen la presente adición y/o prórroga y/o modificación)

La presente solicitud no requiere adición de recursos.

PRESUPUESTAL: (Describa la asignación de recursos presupuestales disponibles en la Entidad que respaldan la presente solicitud)

La presente prórroga no requiere ninguna adición de recursos presupuestales.

AMBIENTAL Y/O SOCIAL Y/O SOSTENIBILIDAD: (Si aplica)

La presente prórroga no contempla modificaciones ni variaciones en los aspectos ambientales, sociales y/o de sostenibilidad previamente establecidos.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO**	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	

FECHA	8	9	2025
	(Día / Mes / Año)		

OTRAS JUSTIFICACIONES QUE AMERITEN LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA: (Si aplica)

N/A.

OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD: (Si aplica)

Solicitud de prórroga por parte del Organismo de Acción Comunal, la cual cuenta con el aval de la interventoría

Notas:

Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora presentar las justificaciones técnica, jurídica, financiera, presupuestal, ambiental, social y otros según el caso que respalden la solicitud de adición y/o prórroga y/o modificación, las cuales podrán ser presentadas ante el Comité de Contratación del INVIAS.

Firma

Nombre: GILBERTO GIRALDO ARIAS
Representante Legal
Junta De Accion Comunal Corregimiento Buenos Aires

Firma

Nombre: RICARDO TAMARA MARSIGLIA
Abogado unidad ejecutora
Matricula profesional No:337912

Vo.Bo.Firma

Firmado digitalmente por ACOSTA GOMEZ SANDRA MILENA

Nombre: SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ
Subgerente Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total
Matrícula Profesional No.: 25202-145897

Vo.Bo Diana Catalina Reyes
Coordinadora Zona Norte

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.

Firma

Nombre: GILBERTO MARTINEZ ARGUELLES
Representante Legal o Apoderado
Interventoría No. 3563-2024 - Consorcio YIWU
Matrícula Profesional No.:08202-098189 ATL

Vo.Bo.

Nombre: CARLOS JAVIER MEZA LARROTTA
Director Territorial INVIAS Antioquia y Supervisor del contrato de interventoria (E
Matricula Profesional No. 68202-120257 STD

Firmado digitalmente por MOLANO RODRIGUEZ WILLIAM

Firma:

WILLIAM MOLANO RODRÍGUEZ
Subdirector Vías Regionales (E)
Matrícula Profesional No.: A25072000-79463217

San Luis - Antioquia, 08 de septiembre de 2025

Señor:
Gilberto Martínez Arguelles
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO YIWU - CTO 3563-2024
Ciudad

Asunto: Solicitud prórroga No.02 del Convenio Solidario No. 3765 de 2024

Respetado ingeniero,

Yo, GILBERTO GIRALDO ARIAS actuando en calidad de ejecutor del Convenio Solidario del asunto y dando cumplimento a las obligaciones contraídas por parte de JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES del municipio de SAN LUIS en el departamento de Antioquia, con relación al Convenio No. 3765 de 2024, me dirijo a usted con el único propósito de solicitar prórroga del convenio, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

1. **ANTECEDENTES**

- Que el día 19 de septiembre de 2024 el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS y la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES del municipio de SAN LUIS en el departamento de Antioquia, suscribimos el convenio No.3765 de 2024, el cual tiene por objeto: **"*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL*".**

- Que, de acuerdo con la CLÁUSULA TERCERA del Convenio, el plazo inicial de ejecución es hasta el 31 de diciembre del 2024.

- Que el día 17 de octubre de 2024 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS mediante oficio No. 2024S-VBOG-076430 imparte la Orden de Inicio del convenio.

- Que el valor total del Convenio Solidario es de DOS CIENTOS TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 203.085.572,00).

- Que el día 16 de diciembre de 2024 se firmó la suspensión No.01 del Convenio Solidario hasta el día 16 de abril de 2025

- Que el día 25 de abril de 2025 se firmó prórroga No.01 del convenio solidario hasta el día 23 de mayo de 2025.

- Que el día 22 de mayo de 2025 se firmó la suspensión No.02 del Convenio Solidario hasta el día 08 de septiembre de 2025

- Que, atendiendo a la dinámica de las actividades preliminares, ejecución de las obras y el plazo definido en la CLAUSULA TERCERA, se hace necesario prorrogar el convenio.

2. JUSTIFICACIONES

2.1. Justificación Jurídica

En virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como los dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

Articulo 40.- **Del Contenido del Contrato Estatal.** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

Si bien, el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, que ha demostrado ser la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha resaltado que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad[1]. Teniendo en cuenta lo anterior, la modificación del contrato estatal debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Además, los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 4.8, 4.9, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para *"(…) mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación y evitar*

[1] Sentencia C-153-2017. MP Patricia Salazar Cuellar

que sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista (…)". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2021 señaló que las prórrogas de los contratos -¨cómo especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal¨.

Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) Lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del convenio solidario y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Convenio mencionado en los antecedentes; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales conforme a la Cláusula Séptima - Giro de los Recursos.

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

2.2. Justificación Técnica

En atención a que el convenio objeto de la solicitud ha sido suspendido por diferentes motivos, entre ellos, falta de disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC; sin embargo, gracias a las gestiones del INVIAS, a la fecha el convenio cuenta con los recursos necesarios para dar inicio a la etapa de alistamiento y posterior ejecución de obras. Así mismo, hubo condiciones climáticas adversas que afectaban la movilidad, el acceso a los sitios de ejecución y el inicio de las actividades propias del proyecto. Todo lo anterior, generó interrupción en gran medida del cronograma inicialmente establecido y actualmente resulta insuficiente el plazo pactado para cumplir con las actividades programadas.

SOLICITUD

Dicho lo anterior y superadas las situaciones que dieron origen a las suspensiones, con la finalidad de cumplir y llevar a feliz término la ejecución del convenio solidario, se solicita la ampliación del plazo hasta el 1 de octubre de 2025.

Atentamente,

GILBERTO GIRALDO ARIAS
Presidente y representante legal
JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES
SAN LUIS, ANTIOQUIA

CONSORCIO YIWU
NIT 901.863.895-6

CSYIWU-ANT-INVIAS-538-2025

Medellín, 08 de septiembre de 2025.

Señores,

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Atn. **CARLOS JAVIER MESA LARROTA**
Director Territorial (E)– Antioquia
Calle 51 No. 79-51, Laureles – Estadio.
Medellín, Antioquia.

Referencia: Contrato de Interventoría No. 3563 de 2024 - INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL O COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS REGIONALES DE LA ZONA NORTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" – LOTE 2.

Asunto: Aval prórroga No.02 el Convenio Solidario No. 3765 de 2024 - JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES

Respetados señores:

En el marco del desarrollo del convenio solidario No. 3765 de 2024 suscrito entre en INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES del municipio de SAN LUIS; en calidad de interventor de dicho convenio, recibimos el día 08 de septiembre de 2025 solicitud de prórroga No.02 del convenio solidario en mención, en razón a que:

En atención a que el convenio objeto de la solicitud ha sido suspendido por diferentes motivos, entre ellos, falta de disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC; sin embargo, gracias a las gestiones del INVIAS, a la fecha el convenio cuenta con los recursos necesarios para dar inicio a la etapa de alistamiento y posterior ejecucion de obras. Asi mismo, hubo condiciones climáticas adversas que afectaban la movilidad, el acceso a los sitios de ejecución y el inicio de las actividades propias del proyecto. Todo lo anterior, generó interrupcion en gran medida del cronograma inicialmente establecido y actualmente resulta insuficiente el plazo pactado para cumplir con las actividades programadas.

Dicho lo anterior y superadas las situaciones que dieron origen a las suspensiones, con la finalidad de cumplir y llevar a feliz termino la ejecucion del convenio solidario, se solicita la ampliación del plazo hasta el 1 de octubre de 2025.

En este orden de ideas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que en este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del tramo objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas coincidimos en que se hace necesario prorrogar el Convenio Solidario No. 3765 de 2024 por el termino indicado en la solicitud emitida por el OAC JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES del municipio de SAN LUIS.

GILBERTO MARTINEZ ARGUELLES
Representante Legal
CONSORCIO YIWU

Anexos:

Elaboró: Ing. Christian Rodríguez
Revisó: Ing. Gilberto Martínez
Aprobó: Ing. Gilberto Martínez

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS APLICATIVOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

En ejercicio del control sobre el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales relacionadas con la ejecución de los Contratos y/o Convenios asignados a esta Unidad Ejecutora, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, en especial, el Manual de Contratación e Interventoría del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y lo estipulado en la Resolución de delegación de funciones y/o contrato de prestación de servicios profesionales, se deja constancia del estado actualizado de los aplicativos para el control y seguimiento de los proyectos así:

No. De Contrato y/o Convenio: 3765 de 2024.

Objeto: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL."

Se marca con una (X)

	ACTUALIZADO	
APLICATIVO	**SI**	**NO APLICA**
SECOP:	X	
SICO:	X	
SEPRO:		X
GESPROY:		X

Dado en Bogotá, a los 08 días del mes de septiembre año 2025.

Firmado digitalmente por ACOSTA GOMEZ SANDRA MILENA

Nombre: SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ
Subdirección: Vías Regionales
Subgerente programa CCPT
Instituto Nacional de Vías – INVIAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Oficina Asesora Jurídica	FICHA TECNICA

Número de Contrato: 3765 **Fecha:** 17 de octubre de 2024

Contratista: JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES

Objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

PROCESO DE SELECCION

No Proceso:
Res Adj:
Fecha:

Secuencia	Documento	Observaciones
1	DOCUMENTOS DE LA CARPETA	EP Y ANALISIS DEL SECTOR
2	DOCUMENTOS DE LA CARPETA	ACTO ADMINISTRATIVO
3	DOCUMENTOS DE LA CARPETA	DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA
4	DOCUMENTOS DE LA CARPETA	ANEXO TECNICO
5	DOCUMENTOS DE LA CARPETA	MATRIZ DE RIESGO
6	CERTIFICADO DISP. PRESUPUESTAL	CDP 81224
7	DOCUMENTOS DE LA CARPETA	DOCUMENTOS TECNICOS
8	ACTA DE APROBACION DE LA GARANTIA	
9	POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO	
10	POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
11	OFICIO	APOYO A LA SUPERVISIÓN
12	REGISTRO PRESUPUESTAL	RP No. 963324
13	ORDEN DE INICIACION	2024S-VBOG-076430
14	DOCUMENTOS DE LA CARPETA	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
15	ACTA DEL COMITÉ DE ADICIÓN Y PRORROGAS	SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 1

TOTAL ANEXOS 15

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.6780008
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	16/09/2024 7:58:32 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	3765-2024
Objeto del contrato	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	106 Días
Fecha de inicio de contrato	11 días de tiempo transcurrido *(17/10/2024 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☑Sí ☐No *
Fecha de inicio de liquidación	1/01/2025 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	1/01/2028 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	☑Sí ☐No *
Fecha de inicio de obligaciones ambientales	16/09/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de obligaciones ambientales	31/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Incluye criterios de sostenibilidad ambiental	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

INVIAS

COLOMBIA, Bogotá

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

JAC

COLOMBIA, San Luis
Número de documento 800015292

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
JAC	COOSANLUIS	Ahorros	2116622

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *Gilberto Giraldo Arias* ***Fecha de aprobación:*** *18/09/2024 3:05:39 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ* ***Fecha de aprobación:*** *19/09/2024 10:27:07 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_6780008_Firmado
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	Sí	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
Sector:	Convenios solidarios - Régimen artículo 95, Ley 2166 de 2021	

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a	

comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato				
☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	16/09/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	1/01/2028 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☑ Pago de salarios				
☑% del valor del contrato	5,00	Fecha de vigencia (desde)	16/09/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/12/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☑ Estabilidad y calidad de la obra				
☑% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	31/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/12/2029 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	

Responsabilidad civil extra contractual ☑Sí ☐No

☑No. de SMMLV	200		

Fecha límite para entrega de garantías: 26/09/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: 24/09/2024 10:59:01 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1.WRT.15251880	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ⚠	Contrato de seguro	71.079.960,60 COP	SEGUROS MUNDIAL SA	31/12/2029 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobado Detalle
CO1.WRT.15251775	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	260.000.000,00 COP	SEGUROS MUNDIAL SA	31/12/2024 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobado Detalle

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.6780008

Proveedor JAC
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Calle 25 G No. 73B-90
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección Calle 25 G No. 73B-90
Código postal 110931

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:	0	0	0
Longitud:	0	0	0

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.	COLOMBIA > Antioquia > San Luis

1 CO1.PCCNTR.6780008

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
203.085.572,00

	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		72103300	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.	1,00	UN	203.085.572,00	203.085.572,00	203.085.572,00

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
Carpeta 1. Antecedentes.rar	Carpeta 1. Antecedentes.rar	(detalle)
Carpeta 2. Doc OAC.rar	Carpeta 2. Doc OAC.rar	(detalle)
Carpeta 3.1 doc tec.zip	Carpeta 3.1 doc tec.zip	(detalle)
Carpeta 3.2 doc tec.zip	Carpeta 3.2 doc tec.zip	(detalle)
Carpeta 3.3 doc tec.zip	Carpeta 3.3 doc tec.zip	(detalle)
1. A.A OAC BUENOS AIRES.pdf	1. A.A OAC BUENOS AIRES.pdf	(detalle)
CTO 3765 DE 2024 OAC BUENOS AIRES.pdf	CTO 3765 DE 2024 OAC BUENOS AIRES.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	MARIA VICTORIA ARBE	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1097393050	Guardar y notificar
Supervisor		Tipo de documento		Número de documento		Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Agregar usuario

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ	19/09/2024 10:27:07 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐Sí ☑No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:		**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	☑Sí ☐No *	202.085.572
Sistema General de Participaciones - SGP	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Regalias - SGR	☐Sí ☑No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☐Sí ☑No *	
Recursos de Crédito	☐Sí ☑No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☑Sí ☐No *	1.000.000
Total		203.085.572

Validación Código BPIN

	Código BPIN	Año	Estado
☐	202300000000001	2024	Validado

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Código BPIN	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☑Sí ☐No

Código de autorización

Código unidad/subunidad ejecutora 24-02-00

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado	
☐	81224	CDP	Con Compromiso	57.400.000.000 COP	202.085.572 COP	24-02-00	Validado	Editar

Saldo de CDP 57.400.000.000 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Saldo total a comprometer 202.085.572 COP

Última consulta a SIIF Consulta Exitosa

Fecha de consulta SIIF 16/09/2024 4:26 PM

Compromiso presupuestal de gastos

	Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución	
☐	963324	Presupuestal (CDP)	26/09/2024 12:00 AM	Generado	202.085.572 COP	202.085.572 COP	-	C-2402-0600-14-51102A-2402041-02	SIIF	Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP 202.085.572 COP

Saldo de compromisos AVF 0 COP

Saldo total comprometido 202.085.572 COP

Última consulta a SIIF Consulta Exitosa

Fecha de consulta SIIF 28/10/2024 3:25 PM

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**
VALOR	**DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 203.085.572,00) MONEDA CORRIENTE**
PLAZO:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**
PARTES:	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** **NIT. 800.215.807-2.**
	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES **NIT. 800.015.292-1**

CONVENIO SOLIDARIO NÚMERO 3765 DE 2024, Entre los suscritos, **MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.393.050 expedida en Calarcá, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES** nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero del 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **GILBERTO GIRALDO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.350.087** expedida en San Luis, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES,** según Auto de Inscripción y Reconocimiento de Dignatarios No. 3971 de 2022, expedida por la Gobernación de Antioquia, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el **"OAC"**, autorizado para la suscripción del presente convenio por la Asamblea de la Junta de Acción Comunal a través del Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 56 de fecha 12 de agosto de 2024, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 del 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente Convenio Solidario, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el Artículo 38 de la Constitución Política estableció la obligación de *«garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad»,* en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley."*.

4. Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

5. Que el Artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

6. Que los Artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

7. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que El parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 define los convenios solidarios como: *"(…)la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades(…)"*;contemplando introdujo un tipo especial de contratación directa cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios".

9. Que Igualmente, la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios* de acuerdo con su artículo 6 que adicionó el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, estableció que: *"Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

10. Que a su vez el artículo 128 de la ley 1955 del 2019 adicionó el parágrafo 5° al artículo 6 de la ley 1551 de 2012, estableciendo la posibilidad de que las entidades del orden Nacional puedan para hacer uso del mecanismo de Convenios Solidarios, para la ejecución de proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo, con la colaboración de los Organismos de Acción Comunal.

11. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 del 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los **OAC**.

12. Que el Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como **OAC** de primer grado, además indicó que las primeras

debían entenderse como *«[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» indicando que estas últimas* pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 del 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la federación de acción comunal,constituida por los organismos de segundo grado fundadores; y, en cuarto grado la confederación nacional de acción comunal, constituida por los organismos de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien.

13. Que de conformidad con los literales **f)** y **x)** del Artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, los **OAC** pueden *«Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.»*, respectivamente.

14. Que con la expedición de la Ley 2166 del 2021 se deroga la Ley 743 del 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

15. Que el artículo 95 de la Ley 2166 del 2021, autoriza a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los **OAC** con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

16. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal **c)** del Artículo 38 de la Ley 2166 del 2021. Es necesario advertir la existencia de un yerro en la cita que el parágrafo del artículo 95 citado hace al indicar que es el literal (c) del artículo 38 en donde se regulan los subsidios al dignatario, pues la disposición correcta es el literal (c) del artículo 39 de la mencionada ley.

17. Que el parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 dispuso que los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

18. Que mediante el artículo 372 Vigencias y Derogatorias de la Ley 2294 de 2023 "Por la

Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "*Colombia Potencia Mundial De La Vida*", otorgó extensión de vigencia al artículo 128 de la ley 1955 de 2019 así mismo, derogó de manera expresa la palabra "territoriales" del inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, antes referido, e igualmente derogó, de manera general, todas las disposiciones que resulten contrarias a lo dispuesto en la mencionada Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

19. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el **OAC** corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

20. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial del **INSTITUTO** para la vigencia 2024, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde con lo previsto en la Ley 2166 del 2021 por lo que la modalidad de selección corresponde a la de contratación directa.

21. Que el valor de los aportes realizados por el **INSTITUTO** incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el **OAC** para la ejecución del proyecto.

22. Que la descripción de la necesidad se encuentra prevista en los estudios previos que hacen parte integral del presente convenio.

23. Que según este contexto en virtud de los principios de complementariedad, concurrencia coordinación y subsidiaridad, se requiere realizar un trabajo mancomunado con los diferentes Organismos de Acción Comunal del país orientado a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

24. En este sentido, en el numeral 5 "Convergencia Regional" del Documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo" 2022-2026, se destaca como objetivo la construcción y mejoramiento de vías regionales que generen interconexión para el intercambio de productos agrícolas así:

Indicadores De Primer Nivel

INDICADOR	LÍNEA BASE	META CUATRIENIO	ASOCIACIÓN CONOBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE - ODS
Vías regionales y caminos ancestrales intervenidos (mejoradas, mantenidas y rehabilitadas)	55.240 km (2022)	88.342 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura

25. Con ocasión del instrumento jurídico definido para la intervención de vías regionales, el documento antes referenciado señala que con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con los organismos de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

26. La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 ¨*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida",* dentro del componente Proyectos Estratégicos deImpacto Regional, contempla el siguiente esquema de intervención:

PROYECTO	DEPARTAMENTO	TRANSFORMACIONES

Programa de Caminos Comunitarios Para la Paz Total	Todos los Departamentos yBogotá D.C.	Convergencia Regional. Otras Transformaciones. Derecho a la Alimentación; Seguridad Humana y JusticiaSocial

27. Que con el propósito de atender los objetivos del gobierno nacional, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS - estructuró el programa denominado "CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" a través del cual y con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con las organizaciones de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

28. Que el programa *"Caminos Comunitarios de la Paz Total"* fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión nacional según el procedimiento establecido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y fue formulado conforme a la Metodología General Ajustada (MGA) según lo implementado por el DNP y para ello contó con la revisión y aprobación del Ministerio de transporte y la Dirección técnica del DNP, con el nombre 'Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Comunitarios de la Paz Total. Nacional', obteniendo el **código BPIN No. 202300000000001** y viabilidad por parte del Ministerio de Transporte y Departamento Nacional de Planeación.

29. Que **EL INSTITUTO** es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio deTransporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto No. 1292 del 2021, que tiene como objeto *"La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreterasprimaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".*

30. Que, para el cumplimiento del objeto del INSTITUTO, los numerales 2.8 y 2.17 del Artículo 2 del Decreto No. 1292 del 2021 prevén, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: *"(…)* ***2.8.*** *Celebrar todo tipo de negocios, contratos yconvenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (…)"*

31. Que el artículo 23 del Decreto antes citado asigna como funciones de la Subdirecciónde Vías Regionales, entre otras, las siguientes: *"(…)* ***23.2****. Administrar los procesos de construcción,conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red vial regional a cargo del Instituto. 23.3. Apoyar a la Subdirección de Estructuración de Proyectos con los insumos para los estudios previosy especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de obras de la infraestructura a su cargo (…)".*

32. Que el **OAC JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES,** mediante formato 1 – Carta de Intención, manifestó su interés para aunar los esfuerzos mencionados con el fin de ejecutar el Proyecto, y en tal sentido informó sobre la posibilidad de aportar la herramienta menor y/o mantenimiento rutinario cuantificada por el Instituto Nacional de Vías en **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

33. Que mediante comunicación de fecha 22 de agosto de 2024, la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía Municipal San Luis – Antioquia, como titular de la infraestructura vial autorizo al **OAC JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES,** a ejecutar las intervenciones descritas en el anexo técnico objeto del presente convenio.

34. Que el Instituto Nacional de Vías mediante correo electrónico caminoscomunitarios@invias.gov.co de fecha 04 de abril de 2023, notificó el registro de la postulación satisfactoriamente al OAC.

35. Que el **OAC** fue constituido en debida forma mediante Auto de Reconocimiento de Personería Jurídica No 986 del 02 de mayo de 1978, certificación otorgada por el Ministerio del Interior, la cual se encuentra vigente.

36. Que las partes manifiestan no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley

37. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá se regirá por la Ley 2166 de 2021; en lo que le sea aplicable por los decretos ley 393 de 1991 y 591 de 1991, y el decreto 092 de 2017; y por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, los Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia, En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El OAC deberá desarrollar el objeto del Convenio en la **VÍA TERCIARIA UBICADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

El alcance del proyecto consiste en realizar la ejecución de obras de baja complejidad en los sectores priorizados mediante la aplicación de la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales del Instituto Nacional de Vías, ejecutando actividades de mejoramiento tales como la construcción de obras de drenaje y/o placa huella y/o pavimento convencional y/o construcción de obras de contención.

El proyecto a desarrollar se encuentra ubicado en la zona rural del Municipio de San Luis del departamento de Antioquia en el corregimiento de Buenos Aires, en el corredor vial denominado Vía que comunica al corregimiento de Buenos Aires con una longitud del corredor de 2 Km, tomando como punto de inicio de referencia el PR0+000 el cual inicia en la intersección de la vía San Carlos-San Luis y finaliza en el PR2+000 fin placa huella existente en la vía que comunica al corregimiento de Buenos Aires conforme a la información levantada en campo por parte del equipo técnico de la dirección territorial Antioquia del Instituto Nacional de Vías.

Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - Versión 2022 y las vigentes a la firma del presente convenio, o la normatividad que se encuentre vigente.

El OAC deberá gestionar y tramitar los aspectos prediales, sociales y ambientales que apliquen y que den cumplimiento a la normatividad vigente.

El Alcance priorizado comprende las intervenciones establecidas en el ANEXO 1 Especificaciones Técnicas, las cuales no limitan al **OAC** para el cumplimiento del alcance del convenio, además deberá:

- Realizar la revisión e implementación del contenido de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales del Instituto Nacional de Vías.
- Efectuar el mejoramiento tales como la construcción de obras de drenaje y/o placa huella y/o pavimento convencional y/o construcción de obras de contención.
- Mejoramiento con la construcción de obras de drenaje y/o de placa huella y/o implementación de nuevas tecnologías y/o realizar la construcción de obras de contención en los sectores priorizados, así como todas las gestiones y trámites a efectuarse en los aspectos prediales, sociales y ambientales que apliquen y que den cumplimiento a toda la normatividad vigente.

Las intervenciones se deberán acometer priorizando el inicio de los trabajos en el sentido previamente acordado con el **INSTITUTO**

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO. El plazo previsto para la ejecución de las actividades será hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2024** contados a partir de la Orden de Inicio del Convenio que será impartida por la Subdirección de Vías Regionales del Instituto, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El plazo de ejecución del presente Convenio Solidario podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del otrosí correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del convenio se dividirá en dos (2) etapas así:

I. ETAPA DE ALISTAMIENTO. Esta etapa iniciará con la suscripción de la Orden de Inicio del Convenio impartida por parte de la Unidad Ejecutora. En esta Etapa el **INSTITUTO**, deberá realizar la entrega de los informes y resultados de los ensayos de laboratorio y/o topografía al **OAC,** la interventoría y/o supervisión quien deberá revisar la documentación y avalar el cumplimiento para la implementación de la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales del **INSTITUTO**. De igual manera en esta etapa, se deberá entregar el plan de compras de necesidades de bienes y servicios con los respectivos costos, cantidades de ejecución, cronograma y programa de inversión.

Por parte del **OAC** se presentará la relación del personal que será vinculado para la ejecución de las obras que habite en su área de influencia, conforme a lo establecido en la Ley 2166 de 2021.

Esta etapa tendrá un plazo total de **QUINCE (15) DÍAS.**

II. ETAPA OBRAS DE MEJORAMIENTO. Iniciará una vez se agote la etapa de alistamiento

con la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de obras suscrita entre el OAC, el supervisor y/o Interventor, etapa durante la cual el **OAC** se obliga a ejecutar la totalidad de las obras objeto del alcance contractual, utilizando para ello los frentes de intervención necesarios para atender el alcance del convenio **EN CASO DE QUE APLIQUE**, como mínimo **1 (UN) frente de trabajo**.

Así mismo, mensualmente se verificará lo ejecutado y/o porcentaje de avance por cada actividad en el periodo y los compromisos pactados para el mes siguiente, el cual debe estar acorde y/o actualizado con el programa de inversión. Dicho procedimiento se realizará hasta la terminación del convenio.

Esta **en todo caso no podrá exceder el 31 diciembre de 2024**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo de ejecución del presente Convenio Solidario podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del otrosí correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN El proyecto a desarrollar se encuentra ubicado en la zona rural del Municipio de San Luis del departamento de Antioquia en el corregimiento de Buenos Aires, en el corredor vial denominado Vía que comunica al corregimiento de Buenos Aires con una longitud del corredor de 2 Km, tomando como punto de inicio de referencia el PR0+000 el cual inicia en la intersección de la vía San Carlos-San Luis y finaliza en el PR2+000 fin placa huella existente en la vía que comunica al corregimiento de Buenos Aires conforme a la información levantada en campo por parte del equipo técnico de la dirección territorial Antioquia del Instituto Nacional de Vías.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor del Convenio es por la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 203.085.572,00), equivalentes a 156.21** SMLMV para la presente vigencia fiscal, suma que se discrimina de la siguiente manera:

I. El INSTITUTO realizará un aporte en dinero correspondiente a **DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($202.085.572).**

II. El OAC realizará un aporte en especie correspondiente a la herramienta menor y/o mano de obra para ejecutar acciones de mantenimiento rutinario, el cual se cuantifica monetariamente en **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000,00), MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del convenio a suscribirse incluye los costos y gastos directos e indirectos como los costos administrativos conforme lo prevé la Ley 2166 del 2021 (costos directos, costos indirectos, los costos administrativos, tasas e impuestos).

PARAGRAFO SEGUNDO: Las cantidades y valores descritos en el presupuesto, son aproximadas y están calculadas con base en la estructuración del proyecto que se realizó a partir de la visita técnica realizada por los profesionales designados del INVIAS, utilizando los diseños tipos de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir como producto de la Etapa de Alistamiento y durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: El presupuesto de ejecución será validado y aprobado por la Interventoría contratada por el Instituto y/o directamente por la Supervisión, una vez finalice la Etapa de Alistamiento.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, **EL INSTITUTO**, cuenta con la apropiación presupuestal determinada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 81224 del 30 de abril del 2024 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, del cual se reservará la suma de**: DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($202.085.572)** así:

CDP	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR
81224 del 30/04/2024	C-2402-0600-14-51102A-2402041-02	Nación	10	**$202.085.572**
TOTAL				**$202.085.572**

CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS. EL INSTITUTO girará al **OAC** el valor a su Cargo a la cuenta que se constituya a nombre del convenio en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el **OAC** cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio. Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el giro de los recursos el **OAC** deberá presentar al **INSTITUTO** certificación bancaria con indicación expresa de ser cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que se podrá disponer de los recursos de manera electrónica y/o cheque (según escoja el OAC), y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del representante legal del OAC y del interventor y/o supervisor del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MANEJO DE LOS RECURSOS. Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Opción 1: En caso de contar con cuenta bancaria de manejo conjunto en la que no se disponga de los recursos de manera electrónica por el **OAC**, se procederá con los siguientes requisitos:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor del **INSTITUTO** y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor del **INSTITUTO**, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.

II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.

III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**

V. **El INSTITUTO** en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **EL INSTITUTO** serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique **El INSTITUTO**; la copia de la consignación debe ser remitida al **INSTITUTO** indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga **El INSTITUTO**, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara al **INSTITUTO** el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por **EL INSTITUTO**, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por **EL INSTITUTO**, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del **INSTITUTO**, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Opción 2: En caso de contar con cuenta bancaria de manejo conjunto en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, se deberá atender las siguientes condiciones:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Supervisor del Instituto y/o Interventor designado por el Instituto, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.

II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente

al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**

IV. El **INSTITUTO** en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **EL INSTITUTO** serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique **El INSTITUTO**; la copia de la consignación debe ser remitida al **INSTITUTO** indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VI. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos.

VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma.

VIII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

IX. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga El INSTITUTO, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

X. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara al **INSTITUTO** el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por **el INSTITUTO**, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por **EL INSTITUTO**, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XI. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del **INSTITUTO,** dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización dela totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

III. Los recursos que se trasfieran a la cuenta no ingresarán al patrimonio del OAC y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC: Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presenteConvenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por EL INSTITUTO, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realiza el cobro.
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura.
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de pago de nóminas se debe presentar planilla proyectada por el contador, firmada y aprobada por el representante legal, e interventor o supervisor acompañado de la certificación de encontrarse el **OAC** al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Socialy Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor o supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades y/o bienes que sean comprobables y efectivamente soportadas, verificadas y avaladas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el **OAC.**

PARÁGRAFO TERCERO: El **OAC** deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, contratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas para el recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y/o supervisión.

PARÁGRAFO CUARTO: Será responsabilidad del **OAC** el pago a los Proveedores; es obligación de la **INTERVENTORÍA o SUPERVISIÓN** advertir al **OAC** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidasen el Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES Las partes se comprometen a: a) Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo. b) Cooperar para el cumplimiento del objeto y alcance del convenio en los términos y plazos indicados. c) Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con la autorización realizada por el ente territorial a la OAC. d) Entregar la información

que se genere con ocasión a la ejecución de los recursos, en forma oportuna al ente territorial que otorga la autorización a la OAC en caso de que lo requiera. e) Adelantar las reuniones logísticas y de apoyo necesarias durante la ejecución. f) Suscribir la orden de inicio del convenio y el acta de inicio de la etapa de ejecución de obras a través del supervisor y/o interventor designado. i) Suscribir el acta de entrega y recibo del convenio en la cual se deberá discriminar el alcance efectivamente ejecutado en el proyecto. g) Proyectar y suscribir el acta de liquidación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL.

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de idoneidad, existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los **OAC** no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Asumir de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz 1 - Riesgos, los cuales se entienden aceptados por el OAC con la presentación de su carta de intención.
IV. Presentar en el momento de la firma del Acta de Inicio de Ejecución de obras los soportes que demuestren la vinculación de personal que habite en el área de influencia del **OAC** que participará en el proyecto a intervenir, conforme a lo establecido en la Ley 2166 de 2021.
V. Realizar los aportes en especie que estén a su cargo.
VI. Adquirir las garantías contractuales para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, así como a ampliar las garantías y/o seguros en los eventos de adición y/o prórroga del convenio.
VII. En caso de requerirse, se deberá autorizar al **INSTITUTO** para que del aporte efectuado por este, previo al desembolso del giro de recursos al convenio, se efectúe el pago de la prima de las garantías y/o seguros en favor de la aseguradora seleccionada por el **OAC**, adjuntando los soportes requeridos para el pago de la misma conforme lo determine la Subdirección Financiera del **INSTITUTO.**
VIII. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
IX. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
X. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
XI. Dar a conocer al **INSTITUTO** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
XII. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por el **INSTITUTO**.
XIII. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el **OAC**, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor del **INSTITUTO**. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021.
Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del INSTITUTO. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
XIV. Cumplir con las especificaciones técnicas acorde a las especificaciones INVIAS vigentes y los informes y resultado de los estudios de laboratorio y/o topografía resultantes de la ejecución de los contratos de consultoría suscritos por el INSTITUTO.
XV. Reportar a la Interventoría y/o supervisor del convenio el personal vinculado al inicio del

convenio o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten, Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un *hecho* generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XVI. Hacer uso de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, los manuales del **INSTITUTO** y normatividad vigente aplicable para el desarrollo de las obras.

XVII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y los reglamentos relativos a la materia.

XVIII. Informar al **INSTITUTO** cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XIX. Comunicarle al **INSTITUTO** las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectarla ejecución del Convenio.

XX. Observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP), durante la ejecución del Convenio.

XXI. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XXII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos,representantes legales, asociados o integrantes de la **OAC**.

XXIII. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos,así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o supervisor del Convenio cuando **EL INSTITUTO** lo requiera.

XXIV. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente.

XXV. Mantener informado al ente territorial que concede la autorización de intervención al OAC de cualquier eventual situación que se pueda dar en la vía objeto de intervención con ocasión de las actividades de obra que se adelantan por el OAC.

XXVI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor del **INSTITUTO**.

XXVII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y financiero que brinde **EL INSTITUTO**, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio.

XXVIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIX. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXX. Para el giro de los recursos el **OAC** deberá presentar al **INSTITUTO**, posterior a la aprobación en la **PLATAFORMA SECOP II**, certificación bancaria, con la siguiente información: Cuenta Corriente o de ahorros, con indicación expresa de ser cuenta de

manejo conjunto a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que se podrá disponer de los recursos de manera electrónica y/o cheque y que requiere para el pago la autorización del representante legal del **OAC**, del interventor contratado por **EL INSTITUTO** y/o del supervisor del convenio.

XXXI. Realizar la entrega de un informe final de ejecución de las obras avalado por la interventoría, o supervisión en el cual se indique la debida terminación de las obras objeto del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo; soportado con: **a).** Comprobante de reintegro al Tesoro Nacional, de los recursos no ejecutados, de existir estos y de los rendimientos financieros. **b).** Informe de cierre financiero del proyecto, al nivel de detalle del presupuesto asignado por el **INSTITUTO. c).** Constancia de cancelación de la cuenta o instrumento financiero, constituido para administrar losrecursos del convenio solidario. Dicho informe con los soportesindicados debe radicarse en el **INSTITUTO** - Subdirección de Vías Regionales y Subdirección Financiera, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del plazo de ejecución del respectivo convenio.

XXXII. Contar con profesional en Ingeniería civil o de Transporte y Vías, para lo cual, en la ejecución del contrato, se deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente. Lo anterior atendiendo al contenido del artículo 18 de la Ley 842 de 2003, que exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

XXXIII. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio, en caso de haberse escogido la opción de transferencia electrónica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS EL INSTITUTO está obligado a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacenparte integral del presente Convenio.

II. Fijar un cronograma con el **OAC** para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

III. Girar los recursos establecidos a cargo del **INSTITUTO** en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

IV. Disponer de personal técnico, administrativo y jurídico para apoyar a los **OAC** en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 95

de la Ley 2166 del 2021.

V. Vigilar y garantizar que el personal que el **OAC** vincule para el desarrollo del proyecto hagaparte de la comunidad que se va a intervenir.

VI. Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio, o en su defecto, designar a un funcionario del Instituto para que realice las actividades de vigilancia a través de la supervisión directa.

VII. Suministrar al **OAC** las Especificaciones Técnicas y los demás documentos, manuales y cartillas técnicas necesarios para el cumplimiento del objeto convenido para la ejecución de las obras.

VIII. Realizar la entrega de los resultados de los estudios topográficos y /o ensayos de laboratorio en caso de que aplique.

IX. Remitir el informe final de ejecución de las obras, avalado por la interventoría y/o supervisión al ente territorial que concedió la autorización al OAC, con copia a las

Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Vías, en el cual se indique la debida terminación de las obras objeto del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo; soportado con: **a).** Comprobante de reintegro al TesoroNacional, de los recursos no ejecutados, de existir estos y de los rendimientos financieros. **b).** Informe de cierre financiero del proyecto, al nivel de detalle del presupuesto asignado por el **INSTITUTO. c).** Constancia de cancelación de la cuenta o instrumento financiero, constituido para administrar los recursos del convenio solidario. d). El Acta de Entrega y Recibo definitivo de las obras.

X. En caso de que la vía objeto del presente convenio esté a cargo de **EL INSTITUTO**, este permitirá al **OAC** la realización de las obras en la infraestructura vial a su cargo y las recibirá al término de ejecución de las mismas mediante Acta de Entrega y Recibo.

XI. Acudir a la liquidación del presente Convenio Solidario en los términos contractuales y legales para ello, o proceder con la liquidación unilateral cuando a ello haya lugar.

XII. Efectuar el pago de la prima de las garantías y/o seguros que haya adquirido el **OAC,** en el caso de que este hubiese autorizado al Instituto a realizar el pago previo al giro del desembolso.

XIII. Asumir de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz 1 - Riesgos, los cuales se entienden aceptados por el OAC con la presentación de su carta de intención.

XIV. Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas a través de la Interventoría contratada para tal fin y/o una Supervisión designada por el Instituto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMITÉS DE SEGUIMIENTO. el control del objeto del convenio se conformará por los siguientes comités:

COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL. Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por: i). El representante legal del OAC, o quien este designe. ii). El Supervisor y/o Interventor del Convenio contratado por el INSTITUTO. iii). El supervisor del Contrato de Interventoría, cuando aplique. Quienes verificarán el cumplimiento de la inversióny demás actividades del presente Convenio. El Comité

se reunirá de manera alterna en la DirecciónTerritorial respectiva.

COMITÉ OPERATIVO. Para el adecuado desarrollo de la ejecución de las obras, seconformarán comités operativos definidos como el espacio de concertación participativa, donde se toman todas las decisiones del convenio relacionadas con su ejecución técnica y financiera; también en este espacio se presentan o proponen los ajustes o cambios técnicos que se consideren necesarios para optimizar el uso de los recursos. El comité también vigila el cumplimiento de la entrega de los aportes de cada uno de los entes cofinanciadores, garantizando que la comunidad beneficiada participe activamente en la ejecución de los proyectos y en la construcción del desarrollo de su territorio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS DEL CONVENIO

De acuerdo con lo indicado en este documento el OAC deberá constituir las siguientes Garantías,

las cuales deben ser presentadas en original al INSTITUTO dentro de los ocho (8) días siguientes, contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad.

I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: (i). Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii). Patrimonio autónomo, (iii). Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS identificado con NIT 800.215.807</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de algunode los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentrode la póliza</td><td>• Número y año del convenio.
• Objeto del convenio.
• Firma del representante legal del OAC.
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.
• Para todos los efectos la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del convenio.</td></tr>
</table>

El **OAC** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe **EL INSTITUTO**, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del **OAC** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del

Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

II. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El **OAC** será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. **El OAC** se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de **CINCO (05)** años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. **El OAC** procederá a reparar los defectos dentro de los términos que **EL INSTITUTO** le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el **OAC** no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, **EL INSTITUTO** podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el **OAC** será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del **INSTITUTO**, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, **EL INSTITUTO** podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del **OAC** mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación delas reparaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le imponga,y la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, deberán contar con las **NOTAS EXPRESAS** que indiquen lo siguiente:

"*El cumplimiento general del convenio y demás sanciones que se le impongan, en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del convenio".*

"La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas y entregadas a satisfacción, en todo caso deberá mantenerse vigentes por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo definitivo de las obras"

III. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del **INSTITUTO** con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** identificado con NIT 800.215.807-2 y el **OAC**

Tomador	• La garantía deberá tomarse con el nombreo razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de algunode los integrantes o asociados del **OAC**.
Valor	200 salarios Mínimos Mensuales Vigentes
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados, **Municipio de San Luis** e **Instituto Nacional De Vías** identificado conNIT 800.215.807-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual del **INSTITUTO**, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del **OAC** o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 del 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio. • Objeto del convenio. • Firma del representante legal del **OAC**. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.42. • Para todos los efectos la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del convenio.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%)del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del **INSTITUTO**, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por **EL INSTITUTO** asegurado no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS. Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del **OAC**, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al **OAC**, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula vigésima primera, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
III. Si el **OAC** no entrega la información completa que le solicite el supervisor y/o interventor

del **INSTITUTO**, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestreque corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor del **INSTITUTO**.

IV. Por atraso imputable al **OAC** en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cadadía calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el **OAC** no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.

V. Por atraso en la entrega final de la obra, el **OAC** se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión y/o interventor, el **OAC** se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el **OAC** se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario deatraso en el cumplimiento de dicha obligación].

VIII. Por cambiar el personal presentado a la supervisión o Interventoría, sin la aprobación previa de esta, al **OAC** se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el **OAC** se le impondrá una multa equivalente a Un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al **OAC** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de maneraque pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el **OAC** incurra en una de las causales de multa, este autoriza al **INSTITUTO** para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **OAC**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al **OAC**, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el **OAC** reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecidoen el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO OCTAVO. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el interventor y/o Supervisor del Instituto, podrá otorgar al **OAC** un plazo prudencial de hasta 15 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el **OAC** persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al **OAC** la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el **OAC** pagará al **INSTITUTO** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al (10%), del valor total del Convenio.

No obstante, EL INSTITUTO podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusulapenal. El valor de la pena impuesta se obtendrá de hacer efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los Artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al **OAC** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en elArtículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio se dará porterminado en los siguientes eventos:

- **I.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ningunade ellas.
- **II.** Por el cumplimiento del objeto del convenio.
- **III.** Por vencimiento del plazo pactado.
- **IV.** El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del **OAC**.
- **V.** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar.su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD. El **OAC** es responsable por el cumplimientode las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados al **INSTITUTO** en la ejecución del convenio, causados por sus Contratistas o empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL. El OAC es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar

acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados al **INSTITUTO** y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. El OAC se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones propias, las actuaciones de sus contratistas o dependientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El OAC garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al **INSTITUTO** o a terceros por esta causa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El OAC es un organismo independiente al **INSTITUTO** y, en consecuencia, no es el representante, agente o mandatario de aquel, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y de igual forma sus actuaciones o actividades la comprometen legalmente solo a ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN. **El OAC** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso del **INSTITUTO**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el Artículo 2 del Decreto No 2350 del 2003 y el Artículo 9 de la Ley 2166 del 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN. Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del **OAC** por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversias entre el Interventor y/o el Supervisor del convenio y el OAC, serán dirimidas por el Jefe de la Subdirección de Vías Regionales del INSTITUTO; de persistir la controversia, se acudirá a la o el Jefe de la Dirección de Ejecución y Operación del INSTITUTO, cuya decisión será definitiva. Las Partes buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo del convenio, para lo cual podrán hacer uso de los mecanismos de solución de controversias previstas por la Ley. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, deberán sometersea la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de diez (10) meses de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral; en todo caso de conformidad con el inciso 3° del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la misma, podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente establecido, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO Si el **OAC** no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningúnacuerdo, **EL INSTITUTO** procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si el **OAC** deja salvedades en la liquidación bilateral, **EL INSTITUTO** podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sidoobjeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por el **INSTITUTO** con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Anexo 1— Especificaciones Técnicas y sus anexos
2. Anexo 2 – Estudios Previos y Análisis del Sector.
3. Matriz —Riesgos.
4. Presupuesto.
5. Carta de Intención Aporte presentada por el OAC.
6. Carta de permiso de intervención de la OAC

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA TRIGÉSIMA DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de

la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO** y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente convenio.

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Aumentar el contraste

UTC -5 17:34:48
INVIAS

Procesos | Contratos | Proveedores | Menú | Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de contratos → **Contrato en edición**

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

1 **Información general**
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Co…
9 Incumplimientos

Volver

Iniciar ejecución >

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.6780008
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	6 días de tiempo transcurrido *(16/09/2024 7:58:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	3765-2024
Objeto del contrato	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	○ Sí ◉ No
Duración del contrato	106 Días
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2024 11:59 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	◉ Sí ○ No *
Fecha de inicio de liquidación	1/01/2025 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	1/01/2028 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	◉ Sí ○ No *
Fecha de inicio de obligaciones ambientales	6 días de tiempo transcurrido *(16/09/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de obligaciones ambientales	31/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Incluye criterios de sostenibilidad ambiental	○ Sí ◉ No *
Obligaciones pos consumo	○ Sí ◉ No *
Reversión	○ Sí ◉ No *

Información de la Entidad Estatal contratante

INVIAS

COLOMBIA, Bogotá

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

JAC

COLOMBIA, San Luis
Número de documento 800015292

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
JAC	COOSANLUIS	Ahorros	2116622

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *Gilberto Giraldo Arias* ***Fecha de aprobación:*** *18/09/2024 3:05:39 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ* ***Fecha de aprobación:*** *19/09/2024 10:27:07 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_6780008_Firmado

Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	Subdirección de Vías Regionales
Proceso de Contratación	SPSC-CD-CS-959-2024
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	203.085.572 COP

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombi **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.6780008
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	16/09/2024 7:58:32 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	3765-2024
Objeto del contrato	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	106 Días
Fecha de inicio de contrato	11 días de tiempo transcurrido *(17/10/2024 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☑Sí ☐No *
Fecha de inicio de liquidación	1/01/2025 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	1/01/2028 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	☑Sí ☐No *
Fecha de inicio de obligaciones ambientales	16/09/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de obligaciones ambientales	31/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Incluye criterios de sostenibilidad ambiental	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

INVIAS

COLOMBIA, Bogotá

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

JAC

COLOMBIA, San Luis
Número de documento 800015292

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
JAC	COOSANLUIS	Ahorros	2116622

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *Gilberto Giraldo Arias* ***Fecha de aprobación:*** *18/09/2024 3:05:39 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ* ***Fecha de aprobación:*** *19/09/2024 10:27:07 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_6780008_Firmado
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	Sí	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
Sector:	Convenios solidarios - Régimen artículo 95, Ley 2166 de 2021	

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a	

comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato				
☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	16/09/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	1/01/2028 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☑ Pago de salarios				
☑% del valor del contrato	5,00	Fecha de vigencia (desde)	16/09/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/12/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☑ Estabilidad y calidad de la obra				
☑% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	31/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/12/2029 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	

Responsabilidad civil extra contractual ☑Sí ☐No

☑No. de SMMLV	200		

Fecha límite para entrega de garantías: 26/09/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: 24/09/2024 10:59:01 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1.WRT.15251880	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ⚠	Contrato de seguro	71.079.960,60 COP	SEGUROS MUNDIAL SA	31/12/2029 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobado Detalle
CO1.WRT.15251775	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	260.000.000,00 COP	SEGUROS MUNDIAL SA	31/12/2024 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobado Detalle

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.6780008

Proveedor JAC
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Calle 25 G No. 73B-90
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección Calle 25 G No. 73B-90
Código postal 110931

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:	0	0	0
Longitud:	0	0	0

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.	COLOMBIA > Antioquia > San Luis

1 CO1.PCCNTR.6780008

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
203.085.572,00

	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		72103300	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.	1,00	UN	203.085.572,00	203.085.572,00	203.085.572,00

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
Carpeta 1. Antecedentes.rar	Carpeta 1. Antecedentes.rar	(detalle)
Carpeta 2. Doc OAC.rar	Carpeta 2. Doc OAC.rar	(detalle)
Carpeta 3.1 doc tec.zip	Carpeta 3.1 doc tec.zip	(detalle)
Carpeta 3.2 doc tec.zip	Carpeta 3.2 doc tec.zip	(detalle)
Carpeta 3.3 doc tec.zip	Carpeta 3.3 doc tec.zip	(detalle)
1. A.A OAC BUENOS AIRES.pdf	1. A.A OAC BUENOS AIRES.pdf	(detalle)
CTO 3765 DE 2024 OAC BUENOS AIRES.pdf	CTO 3765 DE 2024 OAC BUENOS AIRES.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	MARIA VICTORIA ARBE	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1097393050	Guardar y notificar
Supervisor		Tipo de documento		Número de documento		Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Agregar usuario

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ	19/09/2024 10:27:07 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐Sí ☑No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:		**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	☑Sí ☐No *	202.085.572
Sistema General de Participaciones - SGP	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Regalias - SGR	☐Sí ☑No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☐Sí ☑No *	
Recursos de Crédito	☐Sí ☑No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☑Sí ☐No *	1.000.000
Total		203.085.572

Validación Código BPIN

	Código BPIN	Año	Estado
☐	202300000000001	2024	Validado

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Código BPIN	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☑Sí ☐No

Código de autorización

Código unidad/subunidad ejecutora 24-02-00

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado	
☐	81224	CDP	Con Compromiso	57.400.000.000 COP	202.085.572 COP	24-02-00	Validado	Editar

Saldo de CDP 57.400.000.000 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Saldo total a comprometer 202.085.572 COP

Última consulta a SIIF Consulta Exitosa

Fecha de consulta SIIF 16/09/2024 4:26 PM

Compromiso presupuestal de gastos

	Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución	
☐	963324	Presupuestal (CDP)	26/09/2024 12:00 AM	Generado	202.085.572 COP	202.085.572 COP	-	C-2402-0600-14-51102A-2402041-02	SIIF	Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP 202.085.572 COP

Saldo de compromisos AVF 0 COP

Saldo total comprometido 202.085.572 COP

Última consulta a SIIF Consulta Exitosa

Fecha de consulta SIIF 28/10/2024 3:25 PM

Fecha: 2024-10-17 17:52:34
Radicado: 2024S-VBOG-076430
Destino: GILBERTO GIRALDO ARIAS
Anexos: 0

Al contestar cite este radicado: 2024S-VBOG-076430
Fecha: 2024-10-17 17:52:34

SEÑOR(A):
GILBERTO GIRALDO ARIAS
PRESIDENTE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES
BUENOS AIRES
giraldo3202@gmail.com
SAN LUIS, ANTIOQUIA

ASUNTO: Orden de Inicio Convenio Solidario No. 3765-2024.

Respetado Presidente,

De Acuerdo con el Registro Presupuestal No. 963324 del 26 de septiembre de 2024 y Acta de Aprobación de las Garantías y Seguros del 01 de octubre de 2024, se verificó el cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la cláusula TRIGESIMA PRIMERA del Convenio Solidario No. 3765-2024 que tiene por objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL."***, le comunico el Inicio del citado convenio.

Para el control y vigilancia del contrato, el INVÍAS contrató como Interventor a CONSORCIO YIWU, con quien se debe coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Los datos de contacto del interventor se relacionan a continuación:

Representante legal de Interventoría: GILBERTO MARTÍNEZ ARGUELLES

Dirección de contacto: CL 1 A 24 86 TO 1 AP 901 Puerto colombia - Atlántico.

Teléfono fijo/celular: 3017862238

E-mail: yiwu24.antio@gmail.com

Para el control y vigilancia el INVÍAS designó como Supervisor del Contrato de Interventoría a MAURICIO HOYOS SIERRA, mediante resolución No. 4692 de fecha 10/7/2024, con quién podrá tener contacto ante cualquier situación que se presente con la interventoría, datos que se relacionan a continuación:

E-mail: mhoyos@invias.gov.co

Dirección: mhoyos@invias.gov.co

teléfono fijo/celular: 3004268404

Cordialmente,

OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: FELIPE ANDRES VACA CORTES
Revisado por: MILTON JOSE BUELVAS PERALTA, MILTON JOSE BUELVAS PERALTA, SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ, SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ
Aprobado por: SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ

Copia Interna a: MELIZA MARULANDA (1000001)
Copia Externa a:

Medellín, 22 de abril de 2025

Señor:
Gilberto Martínez Arguelles
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO YIWU - CTO 3563-2024
Ciudad

Asunto: Solicitud ampliación de plazo del Convenio Solidario No. 3765 de 2024

Respetado ingeniero,

Yo, **GILBERTO GIRALDO ARIAS** actuando en calidad de ejecutor del Convenio Solidario del asunto y dando cumplimento a las obligaciones contraídas por parte de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES del municipio de SAN LUIS en el departamento de ANTIOQUIA, con relación al Convenio No. 3765 de 2024, me dirijo a usted con el único propósito de solicitar prórroga del convenio, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

1. **ANTECEDENTES**

- Que el día 19 de septiembre de 2024 el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS y la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES del municipio de SAN LUIS en el departamento de Antioquia, suscribimos el convenio No.3765 de 2024, el cual tiene por objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL "***

- Que, de acuerdo con la CLÁUSULA TERCERA del Convenio, el plazo inicial de ejecución es hasta el 31 de diciembre del 2024.

- Que el día 17 de octubre de 2024 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS mediante oficio No. 2024S-VBOG-076430 imparte la Orden de Inicio del convenio.

- Que el valor total del Convenio Solidario es de DOS CIENTOS TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 203.085.572,00)

- Que día 16 de diciembre de 2024 el convenio solidario No. 3765 de 2024 sufrió suspensión No. 1 del mismo con fecha de reanudación el día 16 de

febrero de 2025 o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías.

- Que el día 14 de febrero de 2025 el convenio solidario No. 3765 de 2024 sufrió ampliación de la suspensión No. 1 con fecha de reanudación el día 16 de abril de 2025 o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías.

- Que, de acuerdo con el extracto bancario emitido por la entidad financiera, el OAC recibió el desembolso de recursos por parte del Instituto, en estricto cumplimiento de lo previsto en la cláusula séptima del Convenio Solidario indicado en el asunto de este documento.

 "(…) CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS. EL INSTITUTO girará al OAC el valor a su Cargo a la cuenta que se constituya a nombre del convenio en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el OAC cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio. ***Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC****. (…)" Negrilla fuera de texto.*

- Que el día 16 de abril de 2025 se reanudó el convenio solidario según lo establecido en la ampliación de la suspensión No. 1.

- Que, atendiendo a la dinámica de las actividades preliminares, ejecución de las obras y el plazo definido en la CLAUSULA TERCERA, se hace necesario prorrogar el convenio.

2. JUSTIFICACIONES

2.1. Justificación Jurídica

En virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como los dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

Articulo 40.- **Del Contenido del Contrato Estatal.** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

Si bien, el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, que ha demostrado ser la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha resaltado que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad[1]. Teniendo en cuenta lo anterior, la modificación del contrato estatal debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Además, los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 4.8, 4.9, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para *"(…) mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación y evitar que sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista (…)".* Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2021 señaló que las prórrogas de los contratos -¨cómo especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal¨.

Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) Lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del convenio solidario y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Convenio mencionado en los antecedentes; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales conforme a la Cláusula Séptima - Giro de los Recursos.

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

2.2. Justificación Técnica

Los convenios del programa Caminos Comunitarios de la Paz Total, en el parágrafo PRIMERO de la CLAUSULA TERCERA, se prevén dos etapas; una de alistamiento por un plazo de 15 días contados a partir de la orden de inicio del convenio y una

[1] Sentencia C-153-2017. MP Patricia Salazar Cuellar

etapa de ejecución de obras. Frente a los cronogramas presentados se han generado retrasos por las siguientes causas:

La prórroga solicitada del convenio se hace necesaria, teniendo en cuenta que para finalizar la etapa de alistamiento, la ejecución de todas las obras programadas y el plazo actual es insuficiente, toda vez que se vio afectado por el giro de los recursos, por lo tanto se requiere ampliar el término de duración del Convenio, plazo en el cual se avanzará en las obras, salvo acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lleguen afectar el normal desarrollo de la ejecución.

Lo expresado anteriormente, obedece a lo enmarcado en la cláusula tercera parágrafo segundo del convenio en mención que establece: "(...) El plazo de ejecución del presente Convenio Solidario podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del otrosí correspondiente (...)"

SOLICITUD

Por lo expresado anteriormente, al cesar la causal de la suspensión de dicho convenio y con el objetivo de cumplir con los fines esenciales del Estado y promover el interés general, reflejado en la mejora de la transitabilidad del tramo objeto de intervención según lo establecido en el convenio, y reconociendo el interés público inherente a las obras de infraestructura vial acordadas se solicita considerar prorrogar el Convenio No. 3765 de 2024 hasta el día 23 DE MAYO DE 2025.

Atentamente,



GILBERTO GIRALDO ARIAS
Presidente(a) y representante legal
JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES
MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA

CONSORCIO YIWU
NIT: 901.863.895-6

CSYIWU-ANT-INVIAS-271-2025

Medellín, 22 de abril de 2025

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Atn. MAURICIO HOYOS SIERRA
DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORIA
Mhoyos@invias.gov.co

Referencia: CONTRATO 3563 de 2024 INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL O COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS REGIONALES DE LA ZONA NORTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" – LOTE 2

Asunto: Aval prórroga convenio solidario 3765 de 2024 OAC JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES

Cordial Saludo,

En el marco del desarrollo de los convenios solidarios e interadministrativos suscritos en virtud del "Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total" para la vigencia del presente año y en calidad de interventor de dichos convenios, recibimos el 22 de abril de 2025 comunicación del OAC JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES donde solicita prorrogar el convenio solidario 3765 de 2024, en razón a que:

> *Los convenios del programa Caminos Comunitarios de la Paz Total, en el parágrafo PRIMERO de la CLAUSULA TERCERA, se prevén dos etapas; una de alistamiento por un plazo de 15 días contados a partir de la orden de inicio del convenio y una etapa de ejecución de obras. Frente a los cronogramas presentados se han generado retrasos por las siguientes causas:*
>
> *La prórroga solicitada del convenio se hace necesaria, teniendo en cuenta que para finalizar la etapa de alistamiento, la ejecución de todas las obras programadas y el plazo actual es insuficiente, toda vez que se vio afectado por el giro de los recursos, por lo tanto se requiere ampliar el término de duración del Convenio, plazo en el cual se avanzará en las obras, salvo acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lleguen afectar el normal desarrollo de la ejecución.*
>
> *Lo expresado anteriormente, obedece a lo enmarcado en la cláusula tercera parágrafo segundo del convenio en mención que establece: "(...) El plazo de ejecución del presente Convenio Solidario podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del otrosí correspondiente (...)"*

CSYIWU-ANT-INVIAS-271-2025

En este orden de ideas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que en este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del tramo objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comporta la obra de infraestructura vial convenida, como interventores de dicho convenio coincidimos en que se hace necesario prorrogar el convenio solidario 3765 de 2024 por el termino indicado en la solicitud de prórroga presentada por el representante legal del OAC JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES del municipio de SAN LUIS .

Cordialmente.

GILBERTO MARTINEZ ARGUELLES
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO YIWU

Anexos: N/A
Elaboró: CFRB
Revisó: GMA

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	

FECHA: 25/04/2025 (Día / Mes / Año)

ADICIÓN **MODIFICACIÓN** **PRÓRROGA** X

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** ANTIOQUIA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción del presente formato, los firmantes asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida.
2. El Interventor debe justificar las causas que originan la solicitud de la adición y/o modificación y/o prórroga del convenio.

ANTECEDENTES

CONVENIO No. 3765 de 2024 (Indicar número de convenio y año)

CONTRATISTA: JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES (Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONVENIO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3563 DE 2024 (Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO YIWU

PLAZO INICIAL DEL CONVENIO: Hasta el 31/12/2024 (Indique el plazo del convenio principal)

FECHA DE INICIO DEL CONVENIO: 17/10/2024 (Día / Mes / Año)

MODIFICACIONES:

Modificación No.	Fecha	Breve descripción

PRÓRROGAS:

Convenio Adicional No.	Fecha	Periodo	
		Desde (Día/Mes/Año)	Hasta (Día/Mes/Año)

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		16/12/2024	16/12/2024	15/02/2025	16/02/2025
	1	14/02/2025	16/02/2025	15/04/2025	16/04/2025

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: (Teniendo en cuenta las prórrogas y suspensiones) 2/05/2025 (Indicar Día/Mes/Año)

VALOR INICIAL DEL CONVENIO: $ 203.085.572,00 **50% EN SMMLV:** 78,11 (Indicar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos del año de suscripción del contrato)

VALOR ADICIONES

Contrato Adicional No.	Fecha	Valor	SMMLV del Año de la Adición

VALOR ACUMULADO DEL CONVENIO: $ 203.085.572,00 (Indicar el valor teniendo en cuenta las adiciones)

OBJETO DE LA SOLICITUD

Mediante comunicación escrita del 22 DE ABRIL DE 2025 la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES del Municipio de SAN LUIS , Departamento de ANTIOQUIA, solicita prorrogar el Convenio No. 3765 de 2024 hasta el 23 DE MAYO DE 2025

(Indique en este espacio únicamente el plazo y/o el valor adicional y/o modificación solicitados)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	

FECHA 25/04/2025
(Día / Mes / Año)

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

La JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES deberá desarrollar las actividades previstas en el presupuesto en la Vía terciaria ubicada en la zona de influencia; de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por el INSTITUTO de acuerdo con la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, documentos que hacen parte integral del Convenio

(Indicar las actividades proyectadas a desarrollar y su localización, objeto de la presente solicitud)

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL Y/O REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS SOLICITADOS

Formulario 1		Valor actualizado última Minuta de Modificación Contractual No.___ Fecha: _____	Valor solicitado	Valor actualizado presente solicitud
Descripción	Valor inicial			
Valor aporte INVIAS	$ 202.085.572	$ -	$ -	$ 202.085.572
Valor aporte OAC	$ 1.000.000	$ -	$ -	$ 1.000.000
	$ -	$ -	$ -	$ -
	$ -	$ -	$ -	$ -
	$ -	$ -	$ -	$ -
	$ -	$ -	$ -	$ -
Valor Total				$ 203.085.572

AVANCE FÍSICO CONVENIO

Hasta el mes de marzo (mes anterior a la presente solicitud) de 2025 (año) la obra presenta un avance físico ejecutado del 0,00% (Indique en este espacio el porcentaje de avance físico real al mes anterior a la presente solicitud)

contra el avance programado del 0%
(Indique en este espacio el porcentaje de avance programado al mes anterior a la presente solicitud)

RESUMEN FINANCIERO CONVENIO

Valor desembolso otorgado: $ 202.085.572,00

5

Valor Girado a: 2025 (año) $ 202.085.572,00

PROCESOS DE MULTAS Y SANCIONES

No registra

(Describir si se han impuesto o se encuentran en trámite multas o sanciones y el estado de las mismas)

JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENTORÍA PARA APROBACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD

(La justificación debe describirse de manera precisa, detallada y completa)

TÉCNICA:

Una vez revisados los argumentos de la solicitud de prórroga del convenio No. 3765 de 2024 suscrito con la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS, se considera viable ampliar el plazo para dar cumplimiento integral al objeto contractual y las actividades convenidas en el marco del convenio suscrito hasta el 23 DE MAYO DE 2025 teniendo en cuenta que:

La causal de la suspensión de dicho convenio cesó por efecto del giro de los recursos del convenio por parte del Instituto Nacional de Vías, en cumplimiento a lo pactado contractualmente en la cláusula séptima del mismo.

Que la Dirección Territorial Antioquia mediante oficio correo electronico de fecha 27 de marzo de 2025 efectuó la entrega de los ensayos de laboratorio y topografía dando inicio con la etapa de alistamiento del convenio.

Que la ampliación de suspensión No. 1 cuenta con fecha de vencimiento el día 1 de mayo de 2025, no obstante por error de digitación en el acta de ampliación de suspensión No. 1, quedó consignada el 3 de mayo de 2025 , siendo lo correcto el 1 de mayo de 2025.

Que el artículo 829 del Código de Comercio define reglas sobre los plazos siendo así: (…) "El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente". Motivo por el cual, se prorroga la fecha de vencimiento del 1 de mayo de 2025 para el 2 de mayo de 2025, conforme a la presente disposición normativa

La vigencia actual del contrato de interventoria No 3563-2024 es hasta el 23 de mayo de 2025.

La prórroga solicitada del convenio se hace necesaria, teniendo en cuenta que para finalizar la etapa de alistamiento, la ejecución de todas las obras programadas y que el plazo actual es insuficiente, toda vez que se vio afectado por el giro de los recursos, por lo tanto se requiere ampliar el término de duración del Convenio, plazo en el cual se avanzará en las obras, salvo acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lleguen afectar el normal desarrollo de la ejecución.

Lo expresado anteriormente, obedece a lo enmarcado en la cláusula tercera parágrafo segundo del convenio en mención que establece: "(...) El plazo de ejecución del presente Convenio Solidario podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del otrosí correspondiente (...)"

JURÍDICA

En virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como los dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual: Articulo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO**	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	

FECHA	25/04/2025
	(Día / Mes / Año)

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

Si bien, el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, que ha demostrado ser la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha resaltado que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad . Teniendo en cuenta lo anterior, la modificación del contrato estatal debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Además, los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 4.8, 4.9, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación y evitar que sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista (…)". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2021 señaló que las prórrogas de los contratos - como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal"

Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) Lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del convenio y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Convenio mencionado en los antecedentes; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales conforme a la Cláusula Séptima - Giro de los Recursos.

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil, aunado a lo anterior, resulta acorde y oportuna, con base en el articulo 3 de la Ley 80 de 1993.

FINANCIERA: (Describa los conceptos de inversión que justifiquen la presente adición y/o prórroga y/o modificación)

Dentro del acuerdo de voluntades suscrito entre las partes, el Instituto en la CLÁUSULA SÉPTIMA se obligó con el OAC a girar "(...) el valor a su Cargo a la cuenta que se constituya a nombre del convenio en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el OAC cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio. Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC." (subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con la condición establecida en el convenio, el Instituto debe contar con el Plan Anual Mensualizado de Caja suficiente, que permita la atención de sus obligaciones, esto es, que cuente con los fondos disponibles que permitan materializar los giros financieros para cubrir las obligaciones, resulta importante precisar que, de acuerdo con lo establecido en los decretos 111 de 1996, 2539 de 1999, ley 1473 de 2011 y las directrices emitidas anualmente por el ministerio de Hacienda y crédito Público, es este Ministerio el responsable de la asignación de recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

El proceso de asignación de los recursos tiene como propósito asegurar que las entidades públicas dispongan de los recursos necesarios para cumplir con sus compromisos de pago, dentro del marco presupuestal autorizado y de acuerdo con las disponibilidades del Tesoro Nacional. Dicho lo anterior, se reitera, que el trámite de desembolso y por lo tanto el pago de las obligaciones a cubrir por parte del Instituto, están sujetas a la disponibilidad de los recursos asignados por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el año 2024, el Instituto gestionó de manera periódica las solicitudes de PAC Nación de Inversión, para tramitar las cuentas radicadas en el marco del programa, con cumplimiento de requisitos para desembolso de giro; sin embargo, los montos aprobados del PAC en el segundo semestre del año, fueron muy inferiores o no se aprobaron, por lo anterior, desde el Instituto se realizaron acercamientos con la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para explicar la apremiante situación por la falta de disponibilidad de PAC.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha el Instituto ha realizado el giro de los recursos con la asignación del PAC Nación destinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los montos requeridos para la ejecución del Convenio, lo que hace viable la presente prórroga.

PRESUPUESTAL: (Describa la asignación de recursos presupuestales disponibles en la Entidad que respaldan la presente solicitud)

Conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima: Giro de los Recursos, el INVIAS efectuó el trámite del desembolso del 100% de los recursos aportados de la vigencia fiscal 2024.

AMBIENTAL Y/O SOCIAL Y/O SOSTENIBILIDAD: (Si aplica)

La presente prorroga no requiere modificaciones o variaciones en aspectos ambientales, sociales y/o de sostenibilidad.

OTRAS JUSTIFICACIONES QUE AMERITEN LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA: (Si aplica)

N.A.

OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD: (Si aplica)

Carta de solicitud JAC, aval de la interventoría y constancia de aplicativos

Notas:

Es responsabilidad del Interventor presentar las justificaciones técnica, jurídica, financiera, presupuestal, ambiental, social y otros según el caso que respalden la solicitud de adición y/o prórroga y/o modificación, las cuales serán presentadas ante el Comité de Contratación del INVIAS.

Firma

Nombre: GILBERTO GIRALDO ARIAS
Representante Legal
Organismo de Acción Comunal

Firma

Nombre: GILBERTO MARTINEZ ARGUELLES
Representante Legal Interventoria
Matrícula Profesional No. 08202-098189 ATL

Firmado digitalmente por HOYOS SIERRA MAURICIO

Vo.Bo.Firma

Nombre: MAURICIO HOYOS SIERRA
Director Territorial
Matrícula Profesional No. 05202-096971 ANT

Firmado digitalmente por HOYOS SIERRA MAURICIO

Vo.Bo.Firma

Nombre: MAURICIO HOYOS SIERRA
Supervisor Contrato de Interventoría
Matrícula Profesional No. 05202-096971 ANT

Vo.Bo.Firma

Nombre: RICARDO JOSE TAMARA MARSIGLIA
Abogado Unidad Ejecutora
Matrícula Profesional No: 337912

Firmado digitalmente por ACEVEDO CASTRO OSCAR RODOLFO

Vo.Bo.Firma

Nombre: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
Subdirector de Vías Regionales
Matrícula Profesional No. 25202-59853 CND

VoBo Diana Catalina Reyes
Coordinadora Zona Norte

Firmado digitalmente por ACOSTA GOMEZ SANDRA MILENA

Vo.Bo.Firma N/A

Nombre: Sandra Milena Acosta Gomez
Subgerente Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total
Matrícula Profesional No. 25202-145897

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor, Dirección Territorial y Subdirección de Sostenibilidad.

CLAUSULAS ADICIONALES
CONVENIO SOLIDARIO NÚMERO 3765 DE 2024
PRÓRROGA NÚMERO UNO (01) DE 2025

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Convenio Solidario No. 3765 del 2024, hasta el 23 de mayo del 2025. La presente ampliación del plazo del convenio se concede conforme a los documentos que soportan la solicitud de trámite de prórroga y no implica sobrecostos para **EL INSTITUTO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que **EL INSTITUTO** pueda adelantar por el incumplimiento en que se incurra durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO CRONOGRAMA Y PROGRAMA DE INVERSIÓN. – Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL OAC** se obliga a ceñirse a un Nuevo cronograma y programa de Inversión, el cual deberá ser presentado para aprobación de **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. – EL OAC se obliga a modificar en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico**.**

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del Convenio Solidario que no se hayan modificado por lo acordado en este documento**.**

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

Proyectó: Angelica Quiroga - Abogada SGCPA
Revisó: Paola Rincón - Abogada SGCPA
Vo. Bo. Carolina Pabón - Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos
Revisó: Johnny Alexander López Martín - Subgerente Caminos Comunitarios de la Paz Total
Revisó: Lady Vanessa Lerma - Abogado SVR

San Luis, 12 de diciembre de 2024

Señor:
JUAN CARLOS LEÓN LARA
Director de Interventoría Contrato 3563 - 2024
Consorcio YIWU
Ciudad

Asunto: Solicitud Suspensión Convenio Solidario No. 3765 de 2024

Respetado Interventor,

GILBERTO GIRALDO ARIAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.087 expedida en San Luis - Antioquia, actuando en condición de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires, Municipio del San Luis, a través de este oficio, solicito estudiar la posibilidad de suspender el Convenio No. 3765 de 2024, teniendo en cuenta las siguientes causales:

1. En condición de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires, Municipio de San Luis, postulé el tramo vial ubicado en el corregimiento Buenos Aires en la convocatoria adelantada por el Instituto Nacional de Vías en la Vigencia 2023.

2. Luego de la aplicación de criterios de priorización, el Instituto Nacional de Vías, a través de la Dirección Territorial Antioquia efectúo visita técnica para la viabilización técnica, jurídica y financiera del tramo a intervenir.

3. Producto de la viabilización, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se celebró el Convenio No. 3765 de 2024, el cual tiene por objeto: "*Aunar Esfuerzos entre el Instituto Nacional de Vías y la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires del Municipio de San Luis, Departamento de Antioquia, para el mejoramiento vial en el marco del Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total"*, el cual fue aprobado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP II, el día 19 del mes de septiembre del año 2024.

4. Mediante correo electrónico se recibe el oficio 2024S-VBOG-076430 de fecha 17 de octubre de 2024 en donde me remiten la orden de inicio del convenio mencionado, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

5. Si bien es cierto, el convenio cuenta con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por causas ajenas a la voluntad del Organismo de Acción Comunal, a la fecha no hemos recibido el giro de los recursos conforme a lo pactado en la cláusula séptima:

> ***"(...) CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS.*** *EL INSTITUTO girará al OAC el valor a su Cargo a la cuenta que se constituya a nombre del convenio en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el OAC cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio.* ***Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC****. (...)"* (Negrilla Fuera de Texto).

6. En el esquema de ejecución del convenio, se hace necesario contar con los recursos para la vinculación del personal, compra de materiales, suministros, señalización, alquiler de maquinaria, entre otras acciones, para el desarrollo de las actividades contempladas, por tal motivo a la fecha no hemos podido iniciar obra física.

Así las cosas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que en este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del tramo objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, se hace necesario la suspensión del convenio mencionado en el asunto por un término de dos (2) meses o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías.

Atentamente,



Gilberto Giraldo Arias
Representante Legal
Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires
San Luis - Antioquia

CONSORCIO YIWU
NIT: 901.863.895-6

CSYIWU-ANT-INVIAS-053-2024

Medellín, 13 de diciembre de 2024

Señor

Ing. MAURICIO HOYOS SIERRA

Director Territorial Antioquia

Instituto Nacional de Vías – INVIAS

mhoyos@invias.gov.co

Ciudad

Cordial Saludo,

En el marco del desarrollo de los convenios solidarios e interadministrativos suscritos en virtud del "Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total" para la vigencia del presente año y en calidad de interventor de dichos convenios, recibimos el pasado 12 de diciembre de 2024 comunicaciones de los diferentes OAC y Cabildos indígenas donde solicitan la suspensión de los convenios solidarios, en razón a que a la fecha no han recibido el giro de los recursos conforme a lo pactado en la cláusula séptima:

> *"(...) CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS. EL INSTITUTO girará al OAC el valor a su Cargo a la cuenta que se constituya a nombre del convenio en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el OAC cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio. Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC. (...)"*

Es evidente que se deben contar con los recursos para la vinculación del personal, compra de materiales, suministros, señalización, alquiler de maquinaria, entre otras acciones, para el desarrollo de las actividades contempladas, por lo que a la fecha los OAC y cabildos indígenas no han podido iniciar obra física.

En este orden de ideas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que en este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad de los tramos objeto de intervención descrito en el alcance de los convenios, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, como interventores de dichos convenios coincidimos en que se hace necesario la suspensión por un término de dos (2) meses o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías de los siguientes convenios:

CSYIWU-ANT-INVIAS-053-2024

No.	MUNICIPIO	NOMBRE OAC - COMUNIDAD ÉTNICA - ESAL	CONVENIO No.
1	CAREPA	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS FLORES	3041-2024
2	CAUCASIA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL OASIS	2341-2024
3	GRANADA	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS MEDIOS	3521-2024
4	MUTATÁ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CHADO ARRIBA	2747-2024
5	SAN PEDRO DE URABA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ZAPINDONGA ARRIBA	2258-2024
6	TURBO	COMUNIDAD INDÍGENA SENU EL MANGO	3369-2024
7	URRAO	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TUNAL	2273-2024
8	COCORNÁ	JUNTA DE ACCION COMUNA VEREDA SANTA BARBARA	3746-2024
9	SAN CARLOS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA HONDITA - SECTOR EL PORVENIR	3782-2024
10	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PEDREGAL	3778-2024
11	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	JUNTA DE ACCION COMUNAL MORADITAS	3574-2024
12	SONSON	JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO ALTO DE LA SABANAS	3582-2024
13	SAN LUIS	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES	3765-2024
14	SAN CARLOS	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA VILLA	3626-2024
15	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL PESCADO	3538-2024
16	VIGÍA DEL FUERTE	JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL SAN MIGUEL	4029-2024
17	VIGÍA DEL FUERTE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLANUEVA	4074-2024

18	APARTADÓ	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MIRANDA	4039-2024
19	VIGÍA DEL FUERTE	CABILDO INDIGENA DE GUAGUANDO EMBERA DOVIDA	4216-2024
20	VIGÍA DEL FUERTE	CABILDO INDIGENA DE SALADO EMBERA DOVIDA	4219-2024
21	VIGÍA DEL FUERTE	CABILDO INDIGENA DE JARAPETO	4196-2024

Cordialmente,

JUAN CARLOS LEÓN LARA
Director de Interventoría 3563-2024
Interventoría Consorcio YIWU

Anexos: N/A
Reviso: JCLL
Elaboró: EMH

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE CONVENIO**	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** ANTIOQUIA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.

- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. La Entidad debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del Convenio y será solidariamente responsable con el Contratista, lo cual refrenda con su firma.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del convenio y será solidariamente responsable con el Contratista, lo cual refrenda con su firma.

CONVENIO No. 3765 - 2024
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONVENIO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3563 - 2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO YIWU

CONDICIONES DEL CONVENIO

FECHA DE INICIO DEL CONVENIO: 17/10/24
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
No registra	-	-	-	-	-

VALOR ACUMULADO DEL CONVENIO: $ 203.085.572,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 31/12/24
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la Supervisión, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

El Convenio No. 3765 de 2024 se suscribió con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, en donde contractualmente se establecieron dos etapas claramente definidas; una etapa de alistamiento, la cual inició con la suscripción de la Orden de Inicio del Convenio, y en la cual el Instituto, debía realizar la entrega de los informes y resultados de los ensayos de laboratorio y/o topografía al Organismo de Acción Comunal y a la interventoría, y una etapa de Obras de Mejoramiento, la cual inicia una vez se agote la etapa de alistamiento con la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de obras, en donde el Organismo de Acción Comunal se obliga a ejecutar la totalidad de las obras objeto del alcance contractual; previo cumplimiento de la siguiente condición:

Las partes mediante la suscripción del Convenio acordaron en la cláusula séptima lo siguiente:

"(...) CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS. EL INSTITUTO girará al OAC el valor a su Cargo a la cuenta que se constituya a nombre del convenio en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el OAC cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio. ***Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC. (...)"*** Negrilla fuera de texto

Una vez suscrito el convenio, EL INSTITUTO en cumplimiento de sus obligaciones contractuales adelantó las gestiones para la expedición del registro presupuestal No. 81224 con base en el CDP No. 963324 vinculado al proyecto de inversión "Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de Caminos Comunitarios de la Paz Total" y se efectuó el respectivo trámite de radicación de la solicitud de desembolso ante el Grupo de Cuentas por pagar; sin embargo, a la fecha no ha sido posible hacer efectivo el giro de los recursos por falta de disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

De manera periódica el INSTITUTO mediante comunicaciones, requirió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mensualmente los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC para la vigencia 2024 para el cumplimiento de sus compromisos; no obstante, dicha cartera no ha suministrado la totalidad de los recursos requeridos. Lo anterior, se puede verificar en el Informe de Gestión de PAC Nación de Inversión y Rezago de la Vigencia 2024, expedido por la Subdirección Financiera de la Entidad, el cual da cuenta de las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con miras a la atención de las necesidades de asignación de PAC para atender los compromisos de ejecución contractual y financiera de la Entidad.

Como conclusión del informe se puede decir que se ha presentado una situación deficitaria del cupo de PAC Nación de Inversión aprobado, traducido en que a lo largo de la vigencia en curso, el Instituto, ha venido presentando las necesidades mensuales de PAC Nación de Inversión y realizando acercamientos con la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para explicar la apremiante situación frente a las cuentas recibidas a partir del segundo semestre del año, de las cuales hay acumulación desde agosto, las cuales no han sido posibles de cumplir por falta de PAC.

De acuerdo con lo expuesto, esta circunstancia ajena a las partes, implica la necesidad de suspender el convenio, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga de los recursos necesarios del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) para el giro de los recursos del desembolso por parte del Instituto, toda vez que en el esquema de ejecución del convenio, se hace necesario contar con los recursos para la vinculación del personal, compra de materiales, suministros, señalización, alquiler de maquinaria, entre otras acciones, para el desarrollo de las actividades contempladas, por tal motivo no se ha podido iniciar obra física.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

La suspensión del convenio resulta legalmente procedente, conforme al inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: *"en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

El Manual de Contratación del INVIAS, adoptado por Resolución No. 3990 del 2 noviembre de 2023, dispone en su numeral 4.4.2 las condiciones de procedencia y procedimiento para suspensión del convenio así: *"La suspensión del contrato o convenio es una medida excepcional que se utiliza ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del mismo; la suspensión del contrato o convenio, conlleva necesariamente la suspensión simultánea del contrato de interventoria."*

Conforme a lo anterior, la suspensión resulta procedente ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan la ejecución temporal del convenio. La fuerza mayor ha sido entendida por la jurisprudencia como *"el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, etc. Desde este punto de vista, los elementos de la fuerza mayor son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Con todo, como indica la jurisprudencia, el evento también debe ser externo al deudor"* . Además, y en armonía con el contenido del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y la expresa remisión allí contenida, es dable señalar que la normatividad aplicable a los contratos estatales incluye las disposiciones comerciales y civiles en lo que no se encuentre expresamente regulado allí.

En este sentido, el artículo 64 del Código Civil asimila la fuerza mayor y el caso fortuito a imprevistos que no es posible resistir: *"Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Finalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado los separa como hechos distintos, en principio definiendo el caso fortuito como un suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor lo identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien lo produce; y señala, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito. (Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1792 del 12 de diciembre de 2006 v.et. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 2 de mayo de 2002, radicado: 13.477.)

De allí que pueda señalarse que los elementos necesarios para la ocurrencia de eventos de fuerza mayor y caso fortuito, los constituya la imprevisibilidad e irresistibilidad en la ocurrencia del hecho generador.

El criterio previsto en el Manual de Contratación vigente, se encuentra respaldado por la jurisprudencia del Consejo de Estado que señala respecto de la suspensión de convenios o contratos lo siguiente: *"La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993)" (…) "las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal de que se trate admita la posibilidad de suspenderlo; (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres; (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."*

En este sentido, basta recordar el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto emitido el 05 de julio de 2016, señaló que al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales.

Con base en lo expuesto, la interventoría da su concepto favorable teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos previstos por el Manual de Contratación de la entidad y la jurisprudencia del Consejo de Estado, por las siguientes razones:

a. Al evaluar y ponderar la naturaleza y contenido del convenio se concluye que es un negocio jurídico sometido al estatuto general de contratación de la administración pública, cuyo objeto corresponde a actividades de mantenimiento y mejoramiento de una vía regional, lo que significa que es susceptible de ser suspendido.

b. Las causas por las cuales se suspende no están expresamente prohibidas por la Ley, ni son contrarias al orden público y las buenas costumbres, en razón a que la suspensión se genera por la ocurrencia de circunstancias que impiden o dificultan la ejecución por motivos de orden técnico, jurídico y/o económico, por un hecho sobreviniente, imprevisible e irresistible, ajeno por completo a la voluntad de las partes.

c. El objeto que persigue la suspensión se orienta a la consecución y prevalencia del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, traducido en la posibilidad de interrumpir la ejecución de las obligaciones y de esta manera mitigar el impacto producido por la imposibilidad de ejecutar las obligaciones por la presencia de hechos sobrevinientes que se tornaban como imprevisibles al momento del perfeccionamiento del convenio.

d. Es objetivamente demostrable que por la indisponibilidad de recursos nación para el giro de los recursos del desembolso, no es posible continuar con la etapa de ejecución y de esta manera cumplir los fines del contrato.

Todas estas circunstancias han resultado ser imprevisibles e irresistibles para las partes y conllevan una imposibilidad material de desarrollar el convenio.

Así las cosas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que es este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del corredor objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, se hace necesario la suspensión del convenio en un término de dos (2) meses o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del convenio no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El convenio debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se deberá diligenciar el formato de Acta de Reanudación del Convenio.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONVENIO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 16 (Día) de Diciembre (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACION: 16 (Día) de Febrero (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 3 (Día) de marzo (Mes) de 2025 (Año)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Firma

Gilberto Giraldo Arias
Representante legal
Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires

Firma

MAURICIO HOYOS SIERRA
Director Territorial Antioquia
Matrícula Profesional No: 05202096971 ANT
Funcionario delegado para la suscripción del presente documento

Firma

GILBERTO MARTINEZ AGUELLES
Representante legal
Interventoría: Consorcio YIWU
Matrícula Profesional No. 08202-098189

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

San Luis, 10 de febrero de 2025

Señor:
GILBERTO MARTINEZ ARGUELLEZ
Representante legal Interventoría Contrato 3563-2024
Consorcio YIWU
Ciudad

Asunto: Solicitud de ampliación No. 1 a la Suspensión 1 del Convenio Solidario No. 3765 de 2024

Respetado Interventor,

GILBERTO GIRALDO ARIAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70350087, expedida en San Luis, actuando en condición de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires Municipio de San Luis, a través de este oficio, solicito estudiar la posibilidad de suspender el Convenio No. 3765 de 2024, teniendo en cuenta las siguientes causales:

1. En condición de Representante Legal de el corregimiento Buenos Aires, Municipio de San Luis, postulé el tramo vial ubicado en el corregimiento Buenos Aires en la convocatoria adelantada por el Instituto Nacional de Vías en la Vigencia 2023.

2. Luego de la aplicación de criterios de priorización, el Instituto Nacional de Vías, a través de la Dirección Territorial Antioquia efectúo visita técnica para la viabilización técnica, jurídica y financiera del tramo a intervenir.

3. Producto de la viabilización, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se celebró el Convenio No. 3765 de 2024, el cual tiene por objeto: "*Aunar Esfuerzos entre el Instituto Nacional de Vías y la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires, del Municipio de San Luis, Departamento de Antioquia, para el mejoramiento vial en el marco del Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total"*, el cual fue aprobado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP II, el día 19 del mes de septiembre del año 2024.

4. Mediante correo electrónico se recibe el oficio 2024S-VBOG-076430 del 17 de octubre de 2024 en donde me remiten la orden de inicio del convenio mencionado, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

5. Si bien es cierto, el convenio cuenta con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por causas ajenas a la voluntad del Organismo de Acción Comunal, a la fecha no hemos recibido el giro de los recursos conforme a lo pactado en la cláusula séptima:

> *"(...) **CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS.** EL INSTITUTO girará al OAC el valor a su Cargo a la cuenta que se constituya a nombre del convenio en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el OAC cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio. **Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC**. (...)"* (Negrilla Fuera de Texto).

6. En el esquema de ejecución del convenio, se hace necesario contar con los recursos para la vinculación del personal, compra de materiales, suministros, señalización, alquiler de maquinaria, entre otras acciones, para el desarrollo de las actividades contempladas, por tal motivo a la fecha no hemos podido iniciar obra física.

Así las cosas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que en este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del tramo objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, se hace necesario ampliar la suspensión del convenio mencionado en el asunto por un término de dos (2) meses o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías.

Atentamente,

GILBERTO GIRALDO ARIAS
Representante Legal Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires
San Luis

CONSORCIO YIWU
NIT: 901.863.895-6

CSYIWU-ANT-INVIAS-171-2025

Medellín, 10 de febrero de 2025

Señor
Ing. MAURICIO HOYOS SIERRA
Director Territorial Antioquia
Instituto Nacional de Vías – INVIAS
mhoyos@invias.gov.co
Ciudad

Cordial Saludo,

En el marco del desarrollo de los convenios solidarios e interadministrativos suscritos en virtud del "Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total" para la vigencia del presente año y en calidad de interventor de dichos convenios, recibimos el día de hoy comunicaciones de los diferentes OAC y Cabildos indígenas donde solicitan la ampliación No. 1 de la suspensión No. 1 de los convenios solidarios, en razón a que a la fecha no han recibido el giro de los recursos conforme a lo pactado en la cláusula séptima:

> *"(...) CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS. EL INSTITUTO girará al OAC el valor a su Cargo a la cuenta que se constituya a nombre del convenio en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el OAC cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio. Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC. (...)"*

Es evidente que se deben contar con los recursos para la vinculación del personal, compra de materiales, suministros, señalización, alquiler de maquinaria, entre otras acciones, para el desarrollo de las actividades contempladas, por lo que a la fecha los OAC y cabildos indígenas no han podido iniciar obra física.

En este orden de ideas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que en este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad de los tramos objeto de intervención descrito en el alcance de los convenios, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, como interventores de dichos convenios coincidimos en que se hace necesario ampliar el término de la suspensión No. 1 por dos (2) meses más o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías de los siguientes convenios:

CONSORCIO YIWU
NIT: 901.863.895-6

CSYIWU-ANT-INVIAS-171-2025

No.	MUNICIPIO	NOMBRE OAC - COMUNIDAD ÉTNICA - ESAL	CONVENIO No.
1	CAREPA	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS FLORES	3041-2024
2	CAUCASIA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL OASIS	2341-2024
3	GRANADA	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS MEDIOS	3521-2024
4	MUTATÁ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CHADO ARRIBA	2747-2024
5	SAN PEDRO DE URABA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ZAPINDONGA ARRIBA	2258-2024
6	TURBO	COMUNIDAD INDÍGENA SENU EL MANGO	3369-2024
7	URRAO	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TUNAL	2273-2024
8	COCORNÁ	JUNTA DE ACCION COMUNA VEREDA SANTA BARBARA	3746-2024
9	SAN CARLOS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA HONDITA - SECTOR EL PORVENIR	3782-2024
10	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PEDREGAL	3778-2024
11	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	JUNTA DE ACCION COMUNAL MORADITAS	3574-2024
12	SONSON	JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO ALTO DE LA SABANAS	3582-2024
13	SAN LUIS	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES	3765-2024
14	SAN CARLOS	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA VILLA	3626-2024
15	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL PESCADO	3538-2024
16	VIGÍA DEL FUERTE	JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL SAN MIGUEL	4029-2024
17	VIGÍA DEL FUERTE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLANUEVA	4074-2024
18	APARTADÓ	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MIRANDA	4039-2024
19	VIGÍA DEL FUERTE	CABILDO INDIGENA DE GUAGUANDO EMBERA DOVIDA	4216-2024

20	VIGÍA DEL FUERTE	CABILDO INDIGENA DE SALADO EMBERA DOVIDA	4219-2024
21	VIGÍA DEL FUERTE	CABILDO INDIGENA DE JARAPETO	4196-2024
22	DABEIBA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA BALSITA	4394-2024
23	DABEIBA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL BALSO	4366-2024
24	DABEIBA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CALICHE CAMPARRUSIA	4392-2024
25	DABEIBA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LLANOGRANDE REGION DE CHIMIADO	4393-2024

Cordialmente,

GILBERTO MARTINEZ ARGUELLEZ
Representante legal Interventoría 3563-2024
Consorcio YIWU

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE CONVENIO**	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** ANTIOQUIA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.

- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. La Entidad debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del Convenio y será solidariamente responsable con el Contratista, lo cual refrenda con su firma.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del convenio y será solidariamente responsable con el Contratista, lo cual refrenda con su firma.

CONVENIO No. 3765 de 2024
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONVENIO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3563 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO YIWU

CONDICIONES DEL CONVENIO

FECHA DE INICIO DEL CONVENIO: 17 de octubre de 2024
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	-	16/12/2024	16/12/2024	15/02/2025	16/02/2025

VALOR ACUMULADO DEL CONVENIO: $ 203.085.572,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 3/03/2025
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Dia/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la Supervisión, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

El Convenio No. 3765 de 2024 se suscribió con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2024, en donde contractualmente se establecieron dos etapas claramente definidas; una etapa de alistamiento, la cual inició con la suscripción de la Orden de Inicio del Convenio, y en la cual el Instituto, debía realizar la entrega de los informes y resultados de los ensayos de laboratorio y/o topografía al Organismo de Acción Comunal y a la interventoría, y una etapa de Obras de Mejoramiento, la cual inicia una vez se agote la etapa de alistamiento con la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de obras, en donde el Organismo de Acción Comunal se obliga a ejecutar la totalidad de las obras objeto del alcance contractual; previo cumplimiento de la siguiente condición:

Las partes mediante la suscripción del Convenio acordaron en la cláusula séptima lo siguiente:

"(…) CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS. EL INSTITUTO girará al OAC el valor a su Cargo a la cuenta que se constituya a nombre del convenio en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el OAC cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio. Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC. (…)" Negrilla fuera de texto

Una vez suscrito el convenio, EL INSTITUTO en cumplimiento de sus obligaciones contractuales adelantó las gestiones para la expedición del registro presupuestal No. 963324 con base en el CDP No. 81224 vinculado al proyecto de inversión "Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de Caminos Comunitarios de la Paz Total" y se efectuó el respectivo trámite de radicación de la solicitud de desembolso ante el Grupo de Cuentas por pagar; sin embargo, a la fecha no ha sido posible hacer efectivo el giro de los recursos por falta de disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

De manera periódica el INSTITUTO mediante comunicaciones, requirió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mensualmente los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC para la vigencia 2024 para el cumplimiento de sus compromisos; no obstante, dicha cartera no ha suministrado la totalidad de los recursos requeridos. Lo anterior, se puede verificar en el Informe de Gestión de PAC Nación de Inversión y Rezago de la Vigencia 2024, expedido por la Subdirección Financiera de la Entidad, el cual da cuenta de las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con miras a la atención de las necesidades de asignación de PAC para atender los compromisos de ejecución contractual y financiera de la Entidad.

Como conclusión del informe se puede decir que se ha presentado una situación deficitaria del cupo de PAC Nación de Inversión aprobado, traducido en que a lo largo de la vigencia en curso, el Instituto, ha venido presentando las necesidades mensuales de PAC Nación de Inversión y realizando acercamientos con la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para explicar la apremiante situación frente a las cuentas recibidas a partir del segundo semestre del año, de las cuales hay acumulación desde agosto, las cuales no han sido posibles de cumplir por falta de PAC.

De acuerdo con lo expuesto, esta circunstancia ajena a las partes, implica la necesidad de ampliar la suspension el convenio, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga de los recursos necesarios del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) para el giro de los recursos del desembolso por parte del Instituto, toda vez que en el esquema de ejecución del convenio, se hace necesario contar con los recursos para la vinculación del personal, compra de materiales, suministros, señalización, alquiler de maquinaria, entre otras acciones, para el desarrollo de las actividades contempladas, por tal motivo no se ha podido iniciar obra física.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

La suspensión del convenio resulta legalmente procedente, conforme al inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: *"en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

El Manual de Contratación del INVIAS, adoptado por Resolución No. 3990 del 2 noviembre de 2023, dispone en su numeral 4.4.2 las condiciones de procedencia y procedimiento para suspensión del convenio así: *"La suspensión del contrato o convenio es una medida excepcional que se utiliza ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del mismo; la suspensión del contrato o convenio, conlleva necesariamente la suspensión simultánea del contrato de interventoría."*

Conforme a lo anterior, la suspensión resulta procedente ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan la ejecución temporal del convenio. La fuerza mayor ha sido entendida por la jurisprudencia como *"el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, etc. Desde este punto de vista, los elementos de la fuerza mayor son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Con todo, como indica la jurisprudencia, el evento también debe ser externo al deudor"* . Además, y en armonía con el contenido del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y la expresa remisión allí contenida, es dable señalar que la normatividad aplicable a los contratos estatales incluye las disposiciones comerciales y civiles en lo que no se encuentre expresamente regulado allí.

En este sentido, el artículo 64 del Código Civil asimila la fuerza mayor y el caso fortuito a imprevistos que no es posible resistir: *"Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Finalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado los separa como hechos distintos, en principio definiendo el caso fortuito como un suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor lo identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien lo produce; y señala, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito. (Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1792 del 12 de diciembre de 2006 v.et. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 2 de mayo de 2002, radicado: 13.477.)

De allí que pueda señalarse que los elementos necesarios para la ocurrencia de eventos de fuerza mayor y caso fortuito, los constituya la imprevisibilidad e irresistibilidad en la ocurrencia del hecho generador.

El criterio previsto en el Manual de Contratación vigente, se encuentra respaldado por la jurisprudencia del Consejo de Estado que señala respecto de la suspensión de convenios o contratos lo siguiente: *"La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993)" (…) "las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal de que se trate admita la posibilidad de suspenderlo; (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres; (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."*

En este sentido, basta recordar el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto emitido el 05 de julio de 2016, señaló que al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales.

Con base en lo expuesto, la interventoría da su concepto favorable teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos previstos por el Manual de Contratación de la entidad y la jurisprudencia del Consejo de Estado, por las siguientes razones:

a. Al evaluar y ponderar la naturaleza y contenido del convenio se concluye que es un negocio jurídico sometido al estatuto general de contratación de la administración pública, cuyo objeto corresponde a actividades de mantenimiento y mejoramiento de una vía regional, lo que significa que es susceptible de ser suspendido.

b. Las causas por las cuales se suspende no están expresamente prohibidas por la Ley, ni son contrarias al orden público y las buenas costumbres, en razón a que la suspensión se genera por la ocurrencia de circunstancias que impiden o dificultan la ejecución por motivos de orden técnico, jurídico y/o económico, por un hecho sobreviniente, imprevisible e irresistible, ajeno por completo a la voluntad de las partes.

c. El objeto que persigue la suspensión se orienta a la consecución y prevalencia del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, traducido en la posibilidad de interrumpir la ejecución de las obligaciones y de esta manera mitigar el impacto producido por la imposibilidad de ejecutar las obligaciones por la presencia de hechos sobrevinientes que se tornaban como imprevisibles al momento del perfeccionamiento del convenio.

d. Es objetivamente demostrable que por la indisponibilidad de recursos nación para el giro de los recursos del desembolso, no es posible continuar con la etapa de ejecución y de esta manera cumplir los fines del contrato.

Todas estas circunstancias han resultado ser imprevisibles e irresistibles para las partes y conllevan una imposibilidad material de desarrollar el convenio.

Así las cosas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que es este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del corredor objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, se hace necesario la suspensión del convenio en un término de dos (2) meses o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del convenio no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El convenio debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se deberá diligenciar el formato de Acta de Reanudación del Convenio.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONVENIO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 16 (Día) de diciembre (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 16 (Día) de abril (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 3 (Día) de mayo (Mes) de 2025 (Año)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Firma

GILBERTO GIRALDO ARIAS
Representante legal
Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires

Firma
Firmado digitalmente por HOYOS SIERRA MAURICIO

MAURICIO HOYOS SIERRA
Director Territorial Antioquia
Matrícula Profesional No: 05202096971 ANT
Funcionario delegado para la suscripción del presente documento

Firma

GILBERTO MARTINEZ ARGUELLES
Representante legal
Interventoría: Consorcio YIWU
Matrícula Profesional No. 08202-098189

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

San Luis, 16 de mayo de 2025

Señor:
GILBERTO MARTINEZ AGUELLES
Director de Interventoría Contrato 3563-2024
Interventoría Consorcio YIWU
Ciudad

Asunto: Solicitud Suspensión No. 02 del Convenio Solidario No. 3765 de 2024

Respetado Interventor,

GILBERTO GIRALDO ARIAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.70350087, expedida en San Luis, actuando en condición de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires, Municipio de San Luis, a través de este oficio, solicito estudiar la posibilidad de suspender el Convenio No. 3765 de 2024, teniendo en cuenta las siguientes causales:

1. En condición de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires, postulé el tramo vial ubicado en la vereda el corregimiento Buenos Aires en la convocatoria adelantada por el Instituto Nacional de Vías en la Vigencia 2023.

2. Luego de la aplicación de criterios de priorización, el Instituto Nacional de Vías, a través de la Dirección Territorial Antioquia efectúo visita técnica para la viabilización técnica, jurídica y financiera del tramo a intervenir.

3. Producto de la viabilización, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se celebró el Convenio No. 3765 de 2024, el cual tiene por objeto: "*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.*", el cual fue aprobado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP II, el día 19 del mes de septiembre del año 2024

4. Mediante correo electrónico se recibe el oficio 2024S-VBOG-076430 de fecha 17 de octubre de 2024 en donde me remiten la orden de inicio del convenio mencionado, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

5. Que el valor total del Convenio Solidario es de DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 203.085.572,00)

6. Que el día 16 de diciembre de 2024 el convenio solidario No. 3765 de 2024 sufrió suspensión No. 1 del mismo con fecha de reanudación el día 16 de febrero de 2025 o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías.

7. Que el día 14 de febrero de 2025 el convenio solidario No. 3765 de 2024 sufrió ampliación de la suspensión No. 1 con fecha de reanudación el día 16 de abril de 2025 o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías.

8. Que el día 16 de abril de 2025 el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS y la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires reanudaron el convenio 3765 de 2024, debido a que se hizo efectivo el giro del 100% de los recursos por parte del INSTITUTO al OAC a la cuenta constituida y destinada para el manejo de los recursos del convenio solidario, quedando como fecha de terminación el día 03 de mayo de 2025.

9. Que el día 02 de mayo de 2025 se firmó ampliación del plazo del Convenio Solidario 3765 de 2024 hasta el 23 de mayo de 2025.

10. Que, si bien el contrato cumple con todos los requisitos de la etapa de alistamiento para iniciar labores, las condiciones climáticas actuales caracterizadas por precipitaciones intensas y constantes, han generado afectaciones directas a la movilidad, el acceso a los sitios de ejecución y el inicio de las actividades propias del proyecto. Esto pone en riesgo la integridad del personal, los recursos técnicos y materiales involucrados, además de comprometer el cumplimiento de los objetivos del convenio en los tiempos plazos contractuales.

Así las cosas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que en este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del tramo objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, se hace necesario la suspensión No. 02 del convenio mencionado en el asunto hasta 26 de junio de 2025.

Atentamente,



GILBERTO GIRALDO ARIAS
Representante Legal Junta de Acción Comunal
Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires
San Luis - Antioquia

CONSORCIO YIWU
NIT 901.863.895-6

CSYIWU-ANT-INVIAS-349-2025

Medellín, 19 de mayo de 2025.

Señores,

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Atn. **MAURICIO HOYOS SIERRA**
Director Territorial – Antioquia
Calle 51 No. 79-51, Laureles – Estadio.
Medellín, Antioquia.

Referencia: Contrato de Interventoría No. 3563 de 2024 - INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL O COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS REGIONALES DE LA ZONA NORTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" – LOTE 2.

Asunto: Aval Suspensión No.02 del Convenio Solidario No. 3765 de 2024 - Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires.

Respetado Ingeniero Hoyos:

En el marco del desarrollo del convenio solidario No. 3765 de 2024 suscrito entre en INSTITUTO NACIOANAL DE VÍAS – INVIAS y la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires del municipio de San Luis; en calidad de interventor de dicho convenio, recibimos el día 16 de mayo de 2025 la solicitud de suspensión No. 02 del convenio solidario en mención, en razón a que:

> *Que, si bien el contrato cumple con todos los requisitos de la etapa de alistamiento para iniciar labores, las condiciones climáticas actuales caracterizadas por precipitaciones intensas y constantes, han generado afectaciones directas a la movilidad, el acceso a los sitios de ejecución y el inicio de las actividades propias del proyecto. Esto pone en riesgo la integridad del personal, los recursos técnicos y materiales involucrados, además de comprometer el cumplimiento de los objetivos del convenio en los tiempos plazos contractuales.*

En este orden de ideas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que en este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del tramo objeto de intervención descrito en el alcance del

convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas coincidimos en que se hace necesaria la suspensión No. 02 por el termino indicado en la solicitud emitida por el OAC Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires del municipio de San Luis.

Cordialmente,

GILBERTO MARTINEZ ARGUELLES
Representante Legal
CONSORCIO YIWU

Anexos: Comunicación del OAC

Elaboró: Ing. María Fadul
Revisó: Ing. Christian Rodríguez
Aprobó: Ing. Gilberto Martínez

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE CONVENIO**	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** ANTIOQUIA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.

- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. La Entidad debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del Convenio y será solidariamente responsable con el Contratista, lo cual refrenda con su firma.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del convenio y será solidariamente responsable con el Contratista, lo cual refrenda con su firma.

CONVENIO No. 3765 - 2024
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONVENIO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3563 - 2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO YIWU

CONDICIONES DEL CONVENIO

FECHA DE INICIO DEL CONVENIO: 17/10/2024
Indicar (Dia/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N/A	16/12/2024	16/12/2024	15/02/2025	16/02/2025
1	1	14/02/2024	16/02/2024	15/04/2025	16/04/2025

VALOR ACUMULADO DEL CONVENIO: $ 203.085.572,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 23/05/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Dia/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la Supervisión, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

El Convenio No. 3765 de 2024 se suscribió con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, en donde contractualmente se establecieron dos etapas claramente definidas; una etapa de alistamiento, la cual inició con la suscripción de la Orden de Inicio del Convenio, y en la cual el Instituto, debía realizar la entrega de los informes y resultados de los ensayos de laboratorio y/o topografía al Organismo de Acción Comunal y a la interventoría, y una etapa de Obras de Mejoramiento, la cual inicia una vez se agote la etapa de alistamiento con la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de obras, en donde el Organismo de Acción Comunal se obliga a ejecutar la totalidad de las obras objeto del alcance contractual; previo cumplimiento de la siguiente condición:

Las partes mediante la suscripción del Convenio acordaron en la cláusula séptima lo siguiente:

"(…) CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS. EL INSTITUTO girará al OAC el valor a su Cargo a la cuenta que se constituya a nombre del convenio en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el OAC cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio. ***Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC. (…)"*** Negrilla fuera de texto

Una vez suscrito el convenio, EL INSTITUTO en cumplimiento de sus obligaciones contractuales adelantó las gestiones para la expedición del registro presupuestal No. 81224 con base en el CDP No. 963324 vinculado al proyecto de inversión "Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de Caminos Comunitarios de la Paz Total" y se efectuó el respectivo trámite de radicación de la solicitud de desembolso ante el Grupo de Cuentas por pagar; dicho desembolso ya ha sido girado a la cuenta conjunta. Sin embargo, en atención a los recientes reportes emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en los cuales se advierte sobre la persistencia de fuertes lluvias en la región en los meses de mayo, junio, se considera necesario y justificado ampliar el período de suspensión del Convenio

Las condiciones climáticas actuales, caracterizadas por precipitaciones intensas y constantes, han generado afectaciones directas a la movilidad, el acceso a los sitios de ejecución y la continuidad de las actividades programadas. Esto pone en riesgo la integridad del personal, los recursos técnicos y materiales involucrados, además de comprometer el cumplimiento de los objetivos del convenio en los tiempos inicialmente establecidos.

De acuerdo con el pronóstico del IDEAM, estas condiciones meteorológicas adversas se mantendrán en el corto y mediano plazo, lo que impide retomar de forma segura y eficiente las labores. Por tal motivo, y con el fin de garantizar una ejecución adecuada, segura y conforme a los principios de eficiencia y eficacia, se solicita la suspensión del convenio hasta el 26 de junio de 2025.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

La suspensión del convenio resulta legalmente procedente, conforme al inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: *"en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

El Manual de Contratación del INVIAS, adoptado por Resolución No. 3990 del 2 noviembre de 2023, dispone en su numeral 4.4.2 las condiciones de procedencia y procedimiento para suspensión del convenio así: *"La suspensión del contrato o convenio es una medida excepcional que se utiliza ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del mismo; la suspensión del contrato o convenio, conlleva necesariamente la suspensión simultánea del contrato de interventoría."*

Conforme a lo anterior, la suspensión resulta procedente ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan la ejecución temporal del convenio. La fuerza mayor ha sido entendida por la jurisprudencia como *"el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, etc. Desde este punto de vista, los elementos de la fuerza mayor son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Con todo, como indica la jurisprudencia, el evento también debe ser externo al deudor"* . Además, y en armonía con el contenido del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y la expresa remisión allí contenida, es dable señalar que la normatividad aplicable a los contratos estatales incluye las disposiciones comerciales y civiles en lo que no se encuentre expresamente regulado allí.

En este sentido, el artículo 64 del Código Civil asimila la fuerza mayor y el caso fortuito a imprevistos que no es posible resistir: *"Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Finalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado los separa como hechos distintos, en principio definiendo el caso fortuito como un suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor lo identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien lo produce; y señala, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito. (Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1792 del 12 de diciembre de 2006 v.et. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 2 de mayo de 2002, radicado: 13.477.)

De allí que pueda señalarse que los elementos necesarios para la ocurrencia de eventos de fuerza mayor y caso fortuito, los constituya la imprevisibilidad e irresistibilidad en la ocurrencia del hecho generador.

El criterio previsto en el Manual de Contratación vigente, se encuentra respaldado por la jurisprudencia del Consejo de Estado que señala respecto de la suspensión de convenios o contratos lo siguiente: *"La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993)" (…) "las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal de que se trate admita la posibilidad de suspenderlo; (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres; (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."*

En este sentido, basta recordar el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto emitido el 05 de julio de 2016, señaló que al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales.

Con base en lo expuesto, la interventoría da su concepto favorable teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos previstos por el Manual de Contratación de la entidad y la jurisprudencia del Consejo de Estado, por las siguientes razones:

a. Al evaluar y ponderar la naturaleza y contenido del convenio se concluye que es un negocio jurídico sometido al estatuto general de contratación de la administración pública, cuyo objeto corresponde a actividades de mantenimiento y mejoramiento de una vía regional, lo que significa que es susceptible de ser suspendido.

b. Las causas por las cuales se suspende no están expresamente prohibidas por la Ley, ni son contrarias al orden público y las buenas costumbres, en razón a que la suspensión se genera por la ocurrencia de circunstancias que impiden o dificultan la ejecución por motivos de orden técnico, jurídico y/o económico, por un hecho sobreviniente, imprevisible e irresistible, ajeno por completo a la voluntad de las partes.

c. El objeto que persigue la suspensión se orienta a la consecución y prevalencia del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, traducido en la posibilidad de interrumpir la ejecución de las obligaciones y de esta manera mitigar el impacto producido por la imposibilidad de ejecutar las obligaciones por la presencia de hechos sobrevinientes que se tornaban como imprevisibles al momento del perfeccionamiento del convenio.

Todas estas circunstancias han resultado ser imprevisibles e irresistibles para las partes y conllevan una imposibilidad material de desarrollar el convenio.

Así las cosas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que es este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del corredor objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, se hace necesario la suspensión del convenio hasta el 26 de junio de 2025.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del convenio no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El convenio debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se deberá diligenciar el formato de Acta de Reanudación del Convenio.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONVENIO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 22 (Día) de Mayo (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 27 (Día) de Junio (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 28 (Día) de Junio (Mes) de 2025 (Año)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Firma

Gilberto Giraldo Arias
Representante legal
Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires

Firma

GILBERTO MARTINEZ AGUELLES
Representante legal
Interventoría: Consorcio YIWU
Matrícula Profesional No. 08202-098189

Firmado digitalmente por ACEVEDO CASTRO OSCAR RODOLFO

Firma

OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
Subdirector de vias regionales
Matrícula Profesional No: 25202-59853 CND

Firmado digitalmente por ACOSTA GOMEZ SANDRA MILENA

Firma V.o.v.

SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ
Subgerente Caminos comunitarios de la paz total
Matrícula Profesional No: 25202- 145897

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE CONVENIO**	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL: ANTIOQUIA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.

- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. La Entidad debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del Convenio y será solidariamente responsable con el Contratista, lo cual refrenda con su firma.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del convenio y será solidariamente responsable con el Contratista, lo cual refrenda con su firma.

CONVENIO No. 3765 de 2024
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONVENIO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3563 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO YIWU

CONDICIONES DEL CONVENIO

FECHA DE INICIO DEL CONVENIO: 17/10/24
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	-	16/12/24	16/12/24	15/02/25	16/02/25
-	1	14/02/25	16/02/25	15/04/25	16/04/25
2	-	22/05/25	22/05/25	26/06/25	27/06/25

VALOR ACUMULADO DEL CONVENIO: $ 203.085.572,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 28/06/25
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la Supervisión, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

El Convenio No. 3765 de 2024 se suscribió con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2024, en donde contractualmente se establecieron dos etapas claramente definidas; una etapa de alistamiento, la cual inició con la suscripción de la Orden de Inicio del Convenio, y en la cual el Instituto, debía realizar la entrega de los informes y resultados de los ensayos de laboratorio y/o topografía al Organismo de Acción Comunal y a la interventoría, y una etapa de Obras de Mejoramiento, la cual inicia una vez se agote la etapa de alistamiento con la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de obras, en donde el Organismo de Acción Comunal se obliga a ejecutar la totalidad de las obras objeto del alcance contractual.

Si bien la OAC cuenta con los recursos para iniciar ejecución del convenio, de acuerdo con los recientes reportes emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en los cuales se advierte sobre la persistencia de fuertes lluvias y alerta roja por "*Probabilidad de crecientes súbitas en el río Nare y sus afluentes, especialmente en los ríos Samaná, Guatapé, Nus, Negro, Pantanillo y las quebradas Iraka (Natalia), San Roque, La Pereira, La Grande, Marinilla, El Arenal, La Cuba, La Mosca, Santa Gertrudis, Guayabal, La Chorrera, La Trinidad, Guayabal, La Ocho, La Paisanita, La Aguada, La Cristalina, Bodegas, Tenería y La Reina. Se recomienda estar atentos en los municipios de Guarne, El Retiro, La Ceja, Cisneros, San German, San Roque, Caracolí, Santo Domingo, Concepción, Rionegro, Santuario, Marinilla, Cocomá, Granada, San Luis, Yolombó, Puerto Nare, San Francisco, San Carlos y San Rafael (Antioquia).*", se considera necesario y justificado solicitar la suspensión del Convenio.
Las condiciones climáticas actuales, caracterizadas por precipitaciones intensas y constantes, han generado afectaciones directas a la movilidad, el acceso a los sitios de ejecución y la continuidad de las actividades programadas. Esto pone en riesgo la integridad del personal, los recursos técnicos y materiales involucrados, además de comprometer el cumplimiento de los objetivos del convenio en los tiempos inicialmente establecidos. Por tal motivo, y con el fin de garantizar una ejecución adecuada, segura y conforme a los principios de eficiencia y eficacia, se solicita ampliar la suspensión del convenio por un período de dos meses.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

La suspensión del convenio resulta legalmente procedente, conforme al inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: *"en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

El Manual de Contratación del INVIAS, adoptado por Resolución No. 3990 del 2 noviembre de 2023, dispone en su numeral 4.4.2 las condiciones de procedencia y procedimiento para suspensión del convenio así: *"La suspensión del contrato o convenio es una medida excepcional que se utiliza ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del mismo; la suspensión del contrato o convenio, conlleva necesariamente la suspensión simultánea del contrato de interventoría."*

Conforme a lo anterior, la suspensión resulta procedente ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan la ejecución temporal del convenio. La fuerza mayor ha sido entendida por la jurisprudencia como *"el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, etc. Desde este punto de vista, los elementos de la fuerza mayor son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Con todo, como indica la jurisprudencia, el evento también debe ser externo al deudor"* . Además, y en armonía con el contenido del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y la expresa remisión allí contenida, es dable señalar que la normatividad aplicable a los contratos estatales incluye las disposiciones comerciales y civiles en lo que no se encuentre expresamente regulado allí.

En este sentido, el artículo 64 del Código Civil asimila la fuerza mayor y el caso fortuito a imprevistos que no es posible resistir: *"Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Finalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado los separa como hechos distintos, en principio definiendo el caso fortuito como un suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor lo identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien lo produce; y señala, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito. (Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1792 del 12 de diciembre de 2006 v.et. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 2 de mayo de 2002, radicado: 13.477.)

De allí que pueda señalarse que los elementos necesarios para la ocurrencia de eventos de fuerza mayor y caso fortuito, los constituya la imprevisibilidad e irresistibilidad en la ocurrencia del hecho generador.

El criterio previsto en el Manual de Contratación vigente, se encuentra respaldado por la jurisprudencia del Consejo de Estado que señala respecto de la suspensión de convenios o contratos lo siguiente: *"La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993)" (…) "las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal de que se trate admita la posibilidad de suspenderlo; (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres; (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."*

En este sentido, basta recordar el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto emitido el 05 de julio de 2016, señaló que al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales.

Con base en lo expuesto, la interventoría da su concepto favorable teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos previstos por el Manual de Contratación de la entidad y la jurisprudencia del Consejo de Estado, por las siguientes razones:

a. Al evaluar y ponderar la naturaleza y contenido del convenio se concluye que es un negocio jurídico sometido al estatuto general de contratación de la administración pública, cuyo objeto corresponde a actividades de mantenimiento y mejoramiento de una vía regional, lo que significa que es susceptible de ser suspendido.

b. Las causas por las cuales se suspende no están expresamente prohibidas por la Ley, ni son contrarias al orden público y las buenas costumbres, en razón a que la suspensión se genera por la ocurrencia de circunstancias que impiden o dificultan la ejecución por motivos de orden técnico, jurídico y/o económico, por un hecho sobreviniente, imprevisible e irresistible, ajeno por completo a la voluntad de las partes.

c. El objeto que persigue la suspensión se orienta a la consecución y prevalencia del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, traducido en la posibilidad de interrumpir la ejecución de las obligaciones y de esta manera mitigar el impacto producido por la imposibilidad de ejecutar las obligaciones por la presencia de hechos sobrevinientes que se tomaban como imprevisibles al momento del perfeccionamiento del convenio.

d. Es objetivamente demostrable que por la indisponibilidad de recursos nación para el giro de los recursos del desembolso, no es posible continuar con la etapa de ejecución y de esta manera cumplir los fines del contrato.

Todas estas circunstancias han resultado ser imprevisibles e irresistibles para las partes y conllevan una imposibilidad material de desarrollar el convenio.

Así las cosas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que en este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del tramo objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, se hace necesario la ampliacion 1 de la suspensión No. 2 del convenio mencionado en el asunto hasta 2 meses o hasta tanto mejoren las condiciones climaticas.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del convenio no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El convenio debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se deberá diligenciar el formato de Acta de Reanudación del Convenio.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONVENIO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 22 (Día) de mayo (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 26 (Día) de agosto (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 27 (Día) de agosto (Mes) de 2025 (Año)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Firma

GILBERTO GIRALDO ARIAS
Representante legal
Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires

Firma

OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
Subdirector de vias regionales
Matrícula Profesional No: 25202-59853 CND

Firmado digitalmente por ACEVEDO CASTRO OSCAR RODOLFO

Firma

GILBERTO MARTINEZ ARGUELLES
Representante legal
Interventoría: Consorcio YIWU
Matrícula Profesional No. 08202-098189

Firma

SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ
Subgerente Caminos comunitarios de la paz total
Matrícula Profesional No: 25202- 145897

Firmado digitalmente por ACOSTA GOMEZ SANDRA MILENA

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

CONSORCIO YIWU
NIT 901.863.895-6

CSYIWU-ANT-INVIAS-457-2025

Medellín, 20 de junio de 2025.

Señores,

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Atn. **JUAN GUILLERMO LOPERA**
Director Territorial (E)– Antioquia
Calle 51 No. 79-51, Laureles – Estadio.
Medellín, Antioquia.

Referencia: Contrato de Interventoría No. 3563 de 2024 - INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL O COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS REGIONALES DE LA ZONA NORTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" – LOTE 2.

Asunto: Aval ampliación No.01 a la Suspensión No.02 del Convenio Solidario No. 3765 de 2024 - Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires

Respetado Ingeniero Lopera:

En el marco del desarrollo del convenio solidario No. 3765 de 2024 suscrito entre en INSTITUTO NACIOANAL DE VÍAS – INVIAS y la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires del municipio de San Luis; en calidad de interventor de dicho convenio, recibimos el día 18 de junio de 2025 solicitud de la ampliación de No.01 de la suspensión No.02 del convenio solidario en mención, en razón a que:

Si bien la OAC cuenta con los recursos para iniciar ejecución del convenio, de acuerdo con los recientes reportes emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en los cuales se advierte sobre la persistencia de fuertes lluvias y alerta roja por "Probabilidad de crecientes súbitas en el río Nare y sus afluentes, especialmente en los ríos Samaná, Guatapé, Nus, Negro, Pantanillo y las quebradas Iraka (Natalia), San Roque, La Pereira, La Grande, Marinilla, El Arenal, La Cuba, La Mosca, Santa Gertrudis, Guayabal, La Chorrera, La Trinidad, Guayabal, La Ocho, La Paisanita, La Aguada, La Cristalina, Bodegas, Tenería y La Reina. Se recomienda estar atentos en los municipios de Guarne, El Retiro, La Ceja, Cisneros, San German, San Roque, Caracolí, Santo Domingo, Concepción, Rionegro, Santuario,

Marinilla, Cocorná, Granada, San Luis, Yolombó, Puerto Nare, San Francisco, San Carlos y San Rafael (Antioquia).", se considera necesario y justificado solicitar la suspensión del Convenio.

Las condiciones climáticas actuales, caracterizadas por precipitaciones intensas y constantes, han generado afectaciones directas a la movilidad, el acceso a los sitios de ejecución y la continuidad de las actividades programadas. Esto pone en riesgo la integridad del personal, los recursos técnicos y materiales involucrados, además de comprometer el cumplimiento de los objetivos del convenio en los tiempos inicialmente establecidos. Por tal motivo, y con el fin de garantizar una ejecución adecuada, segura y conforme a los principios de eficiencia y eficacia, se solicita ampliar la suspensión del convenio por un período de dos meses.

En este orden de ideas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que en este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del tramo objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas coincidimos en que se hace necesario ampliar el término de la suspensión No.02 por el termino indicado en la solicitud emitida por el OAC Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires del municipio de San Luis.

Cordialmente,

GILBERTO MARTINEZ ARGUELLES
Representante Legal
CONSORCIO YIWU

Anexos:

Elaboró: Ing. María Fadul
Revisó: Ing. Christian Rodríguez
Aprobó: Ing. Gilberto Martínez

San Luis, 18 de junio de 2025

Señor:
GILBERTO MARTINEZ AGUELLES
Director de Interventoría Contrato 3563-2024
Interventoría Consorcio YIWU
Ciudad

Asunto: Solicitud ampliación No. 01 de la suspensión No.02 - Convenio Solidario No. 3765 de 2024

Respetado Interventor,

GILBERTO GIRALDO ARIAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.70350087, expedida en San Luis, actuando en condición de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires, Municipio de San Luis, a través de este oficio, solicito estudiar la posibilidad de suspender el Convenio No. 3765 de 2024, teniendo en cuenta las siguientes causales:

1. En condición de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires, postulé el tramo vial ubicado en el corregimiento Buenos Aires en la convocatoria adelantada por el Instituto Nacional de Vías en la Vigencia 2023.

2. Luego de la aplicación de criterios de priorización, el Instituto Nacional de Vías, a través de la Dirección Territorial Antioquia efectúo visita técnica para la viabilización técnica, jurídica y financiera del tramo a intervenir.

3. Producto de la viabilización, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se celebró el Convenio No. 3765 de 2024, el cual tiene por objeto: "*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.*", el cual fue aprobado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP II, el día 19 del mes de septiembre del año 2024

4. Mediante correo electrónico se recibe el oficio 2024S-VBOG-076430 de fecha 17 de octubre de 2024 en donde me remiten la orden de inicio del convenio mencionado, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

5. Que el valor total del Convenio Solidario es de DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 203.085.572,00)

6. Que el día 16 de diciembre de 2024 el convenio solidario No. 3765 de 2024 sufrió suspensión No. 1 del mismo con fecha de reanudación el día 16 de febrero de 2025 o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías.

7. Que el día 14 de febrero de 2025 el convenio solidario No. 3765 de 2024 sufrió ampliación de la suspensión No. 1 con fecha de reanudación el día 16 de abril de 2025 o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías.

8. Que el día 16 de abril de 2025 el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS y la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires reanudaron el convenio 3765 de 2024, debido a que se hizo efectivo el giro del 100% de los recursos por parte del INSTITUTO al OAC a la cuenta constituida y destinada para el manejo de los recursos del convenio solidario, quedando como fecha de terminación el día 03 de mayo de 2025.

9. Que se firmó ampliación del plazo No. 01 del Convenio Solidario 3765 de 2024 hasta el 23 de mayo de 2025.

10. Que el día 22 de mayo de 2025 el convenio solidario No. 3765 de 2024 sufrió suspensión No.02 del mismo con fecha de reanudación el día 27 de junio de 2025.

11. Si bien la OAC cuenta con los recursos para iniciar ejecución del convenio, de acuerdo con los recientes reportes emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en los cuales se advierte sobre la persistencia de fuertes lluvias y alerta roja por "*Probabilidad de crecientes súbitas en el río Nare y sus afluentes, especialmente en los ríos Samaná, Guatapé, Nus, Negro, Pantanillo y las quebradas Iraka (Natalia), San Roque, La Pereira, La Grande, Marinilla, El Arenal, La Cuba, La Mosca, Santa Gertrudis, Guayabal, La Chorrera, La Trinidad, Guayabal, La Ocho, La Paisanita, La Aguada, La Cristalina, Bodegas, Tenería y La Reina. Se recomienda estar atentos en los municipios de Guarne, El Retiro, La Ceja, Cisneros, San German, San Roque, Caracolí, Santo Domingo, Concepción, Rionegro, Santuario, Marinilla, Cocorná, Granada, San Luis, Yolombó, Puerto Nare, San Francisco, San Carlos y San Rafael (Antioquia)",* por lo tanto se considera necesario y justificado solicitar la suspensión del Convenio.

Las condiciones climáticas actuales, caracterizadas por precipitaciones intensas y constantes, han generado afectaciones directas a la movilidad, el acceso a los sitios de ejecución y la continuidad de las actividades programadas. Esto pone en riesgo la integridad del personal, los recursos técnicos y materiales involucrados, además de comprometer el cumplimiento de los objetivos del convenio en los tiempos inicialmente establecidos. Por tal motivo, y con el fin de garantizar una ejecución adecuada, segura y conforme a los principios de eficiencia y eficacia, se solicita ampliar la suspensión del convenio por un período de dos meses.

Así las cosas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que en este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del tramo objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, se hace necesario la ampliación de la suspensión No. 02 del convenio mencionado en el asunto por un término de dos (2) meses o hasta tanto mejoren las condiciones climáticas.

Atentamente,



GILBERTO GIRALDO ARIAS
Representante Legal Junta de Acción Comunal
Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires
San Luis - Antioquia



Boletín de predicción climática y recomendación sectorial

Para planear y decidir

CONTENIDO

MAYO 2025

- Seguimiento al sistema océano – atmósfera.

JUNIO – AGOSTO | 2025

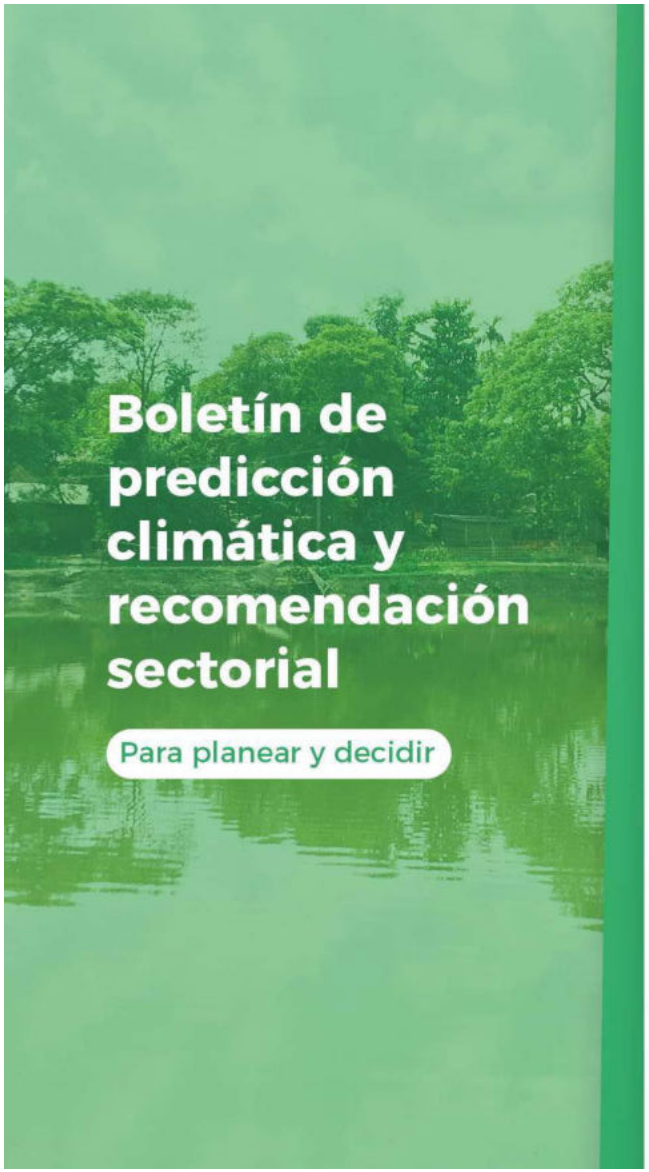
- Predicción climática de escala global.
- Predicción climática de la precipitación.
- Predicción climática de las temperaturas extremas.
- Predicción hidrológica, estado de los suelos y probabilidad de amenaza por deslizamientos e incendios de la cobertura vegetal.
- Recomendaciones.

La Predicción Climática generada por el IDEAM se basa en el análisis de modelos procedentes de los centros internacionales y de la discusión nacional del Comité de Predicción Climática.

Este producto es útil para tener una referencia de corto y mediano plazo en la escala climática, por lo que es necesario aclarar que no considera eventos extremos puntuales y de corta duración.

Publicación N° 364
Junio de 2025

IDEAM



Seguimiento – mayo de 2025

La Temperatura Superficial del Mar (TSM) en la franja ecuatorial del océano Pacífico se registró dentro del rango neutral en su lado frío, con valores cercanos al promedio en las regiones EN 4 y EN 1+2. En subsuperficie se observó un *leve* debilitamiento de las aguas cálidas concentradas entre la franja occidental y central (alrededor de los 125 m de profundidad), al tiempo que, permaneció el enfriamiento de un núcleo de poca extensión que se ubica cerca a la costa suramericana a 50 metros de profundidad. En niveles bajos de la atmósfera (850 hPa) los alisios fluyeron dentro de lo normal. En altura (200 hPa) las anomalías del oeste dominaron la mayor parte de la cuenca oriental. La convección presentó un comportamiento normal alrededor de la Línea de Cambio de Fecha.

En la mayor parte del océano Atlántico tropical se observaron temperaturas dentro de valores normales y con anomalías de hasta +/- 1.0 °C

Predicción Climática

El Ideam informa que la dinámica oceánica y atmosférica reportó condiciones características de la fase neutral. En este contexto, las variaciones climáticas del país serán moduladas en gran medida por las oscilaciones intraestacionales, la dinámica de los sistemas típicos de la época del año y el paso de ondas por el Atlántico.

Las salidas de los modelos indican que los acumulados de lluvia se mantendrán dentro de valores normales en amplias extensiones del territorio nacional durante el trimestre junio-julio-agosto.

Las temperaturas extremas se estiman entre valores normales y anomalías positivas/negativas alcanzando +/- 1.5 °C aproximadamente.

El Ideam hace un llamado a la comunidad para atender recomendaciones sectoriales derivadas de la predicción climática, de tal manera que puedan tomar decisiones climáticamente inteligentes.

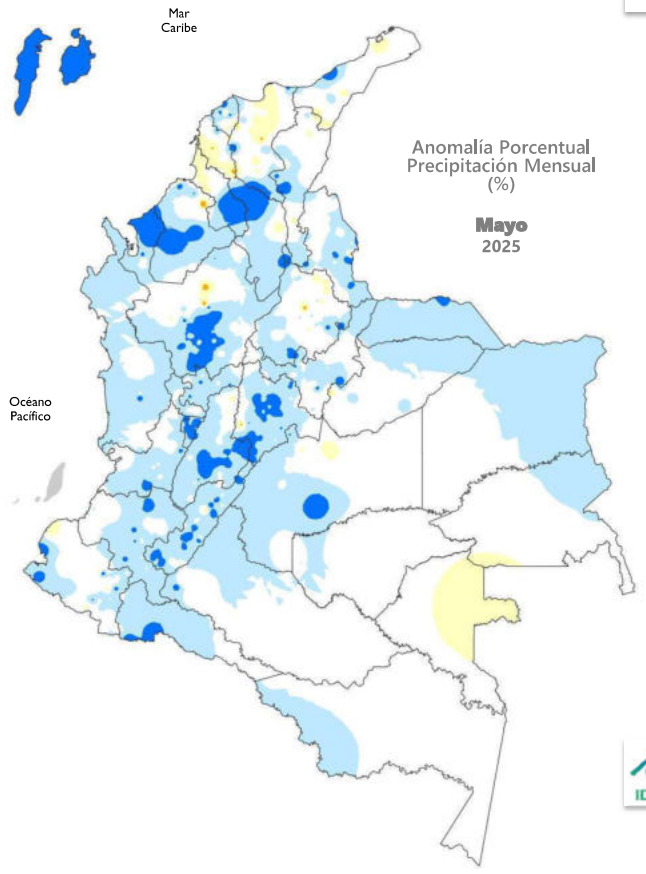
Las lluvias en las categorías muy por encima y por encima de lo normal se registraron en la mayor parte de las regiones Andina y Pacífica, así como en el sur de la región Caribe, el norte de la Orinoquía y el occidente en la Amazonía.

La categoría por debajo del promedio se destacaron en sectores de La Guajira, Magdalena, Bolívar, Sucre, Antioquia, Meta, Guainía y Vaupés.

En áreas del oriente del país predominó el comportamiento normal.

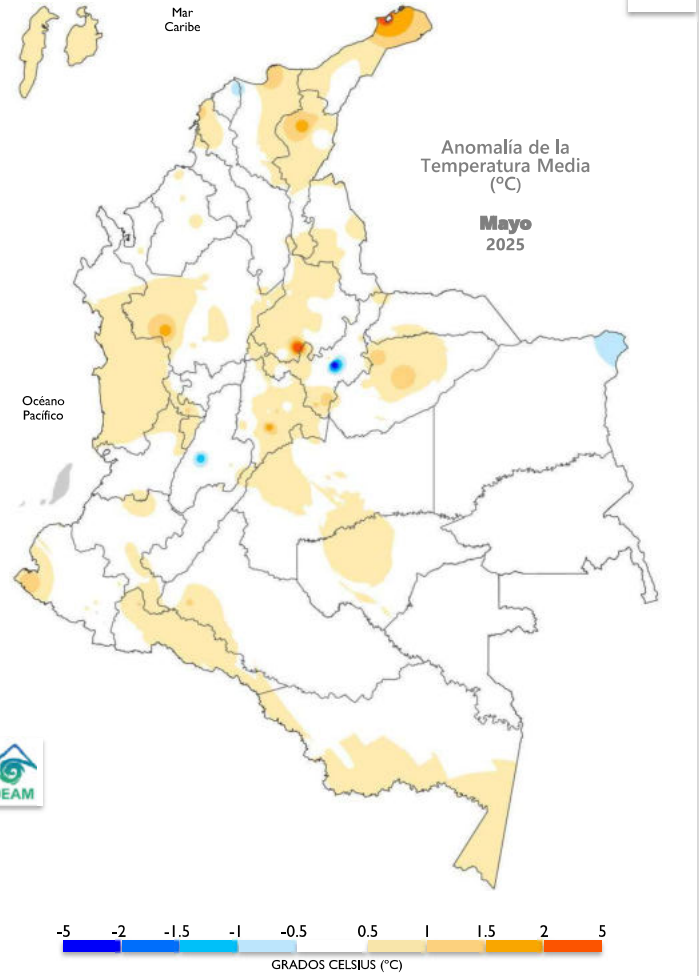
PRECIPITACIÓN

Mapa 1



TEMPERATURA

Mapa 2



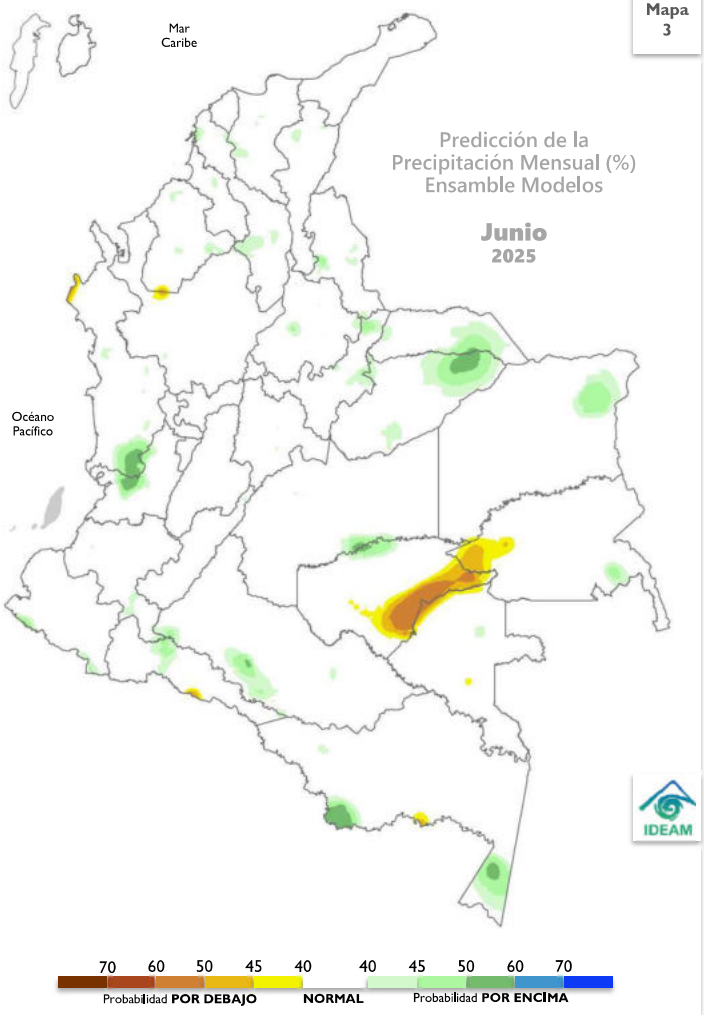
En el territorio nacional, las temperaturas se mantuvieron dentro de los valores normales y por encima de esta condición.

Las anomalías positivas se registraron en sectores del centro, norte, occidente y sur del país; con los valores más altos en La Guajira y Santander; mientras que, las anomalías negativas se observaron en áreas puntuales de Atlántico, Boyacá ,Tolima y Vichada.

En áreas restantes se presentó un comportamiento **normal**.

PREDICCIÓN CLIMÁTICA | PRECIPITACIÓN JUNIO 2025

Mapa 3



PREDICCIÓN

En el territorio nacional se esperan lluvias en la categoría NORMAL.

La categoría por debajo de lo normal se proyecta en sectores de Guaviare y Guainía, tanto como en áreas puntuales de Chocó, Antioquia, Vaupés, Putumayo y Amazonas, con probabilidades que oscilan entre el **40%** y **60%.**

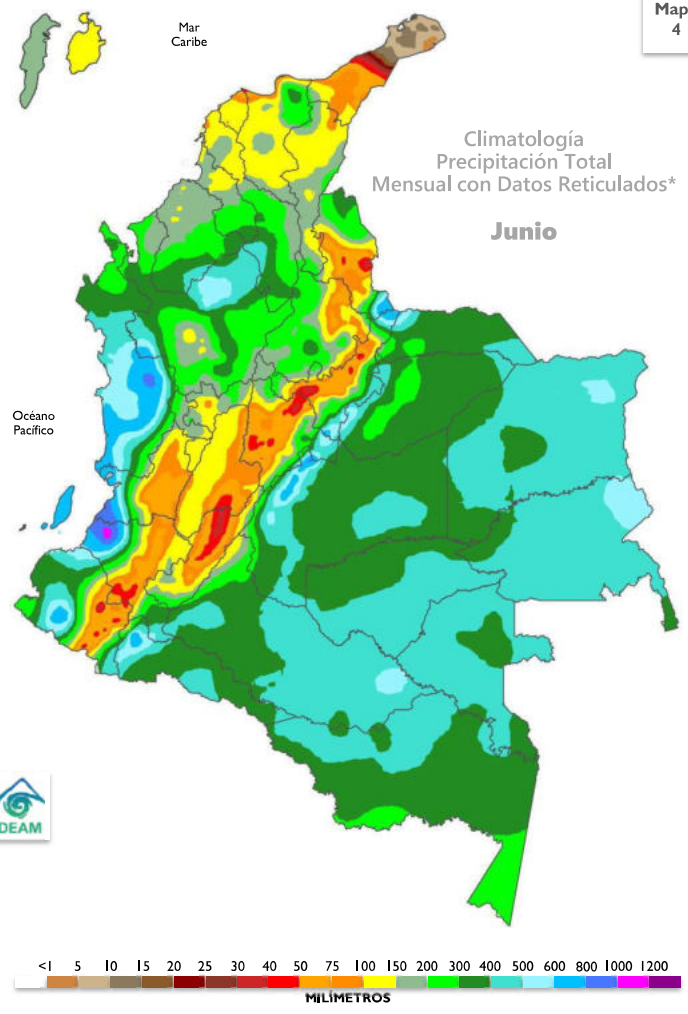
La categoría por encima de lo normal se espera en zonas puntuales de los diferentes departamentos que conforman el territorio nacional, con probabilidades alrededor del **50%**.

El comportamiento **normal** dominaría la mayor parte del país.

CLIMATOLOGÍA

En junio se presenta la transición entre la primera temporada de precipitaciones y la segunda temporada de menos lluvias del año, que se presenta en la mayor parte de la región Andina y en el oriente de la región Caribe. En sectores del norte del país es normal que las lluvias persistan, debido a la migración paulatina de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT) desde el centro hacia el norte del país, junto con la actividad ciclónica del mar Caribe propia de la época del año. Al oriente del territorio nacional, las precipitaciones dependen más de las fluctuaciones asociadas a la migración de la Zona de Convergencia del Atlántico Sur (SACZ), la cual apoya la transición de la época de menos lluvias a la temporada de mayores precipitaciones, de mitad y parte del segundo semestre del año en la Orinoquía colombiana. En la Amazonía, se incrementan las lluvias al nororiente, mientras que descienden en amplios sectores, especialmente los que se ubican en el centro y sur de la región.

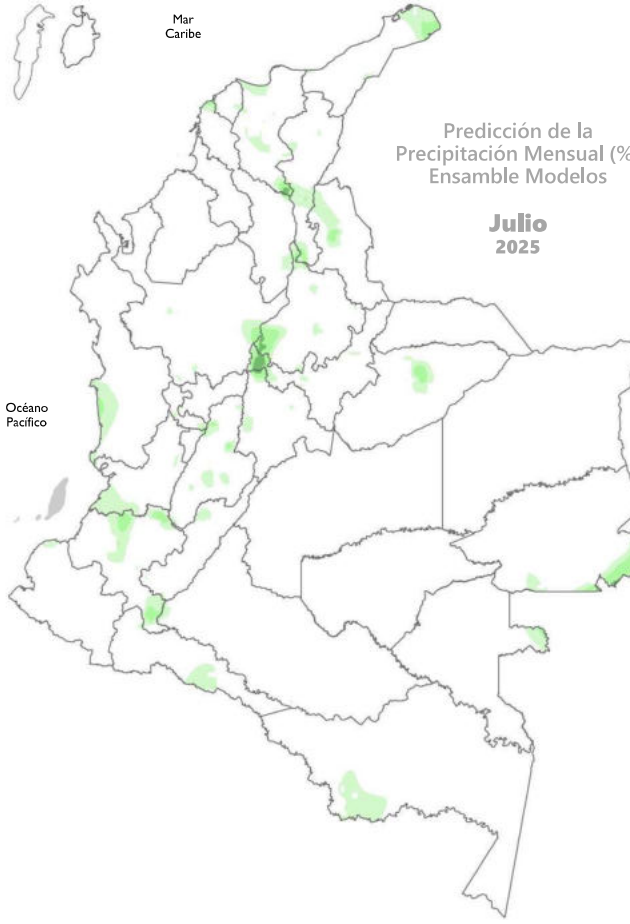
Mapa 4



* Observaciones + CHIRPS +Cubo de Datos + ERA5

PREDICCIÓN CLIMÁTICA | PRECIPITACIÓN JULIO 2025

Mapa 5



PREDICCIÓN

En el territorio nacional se esperan lluvias en la categoría NORMAL.

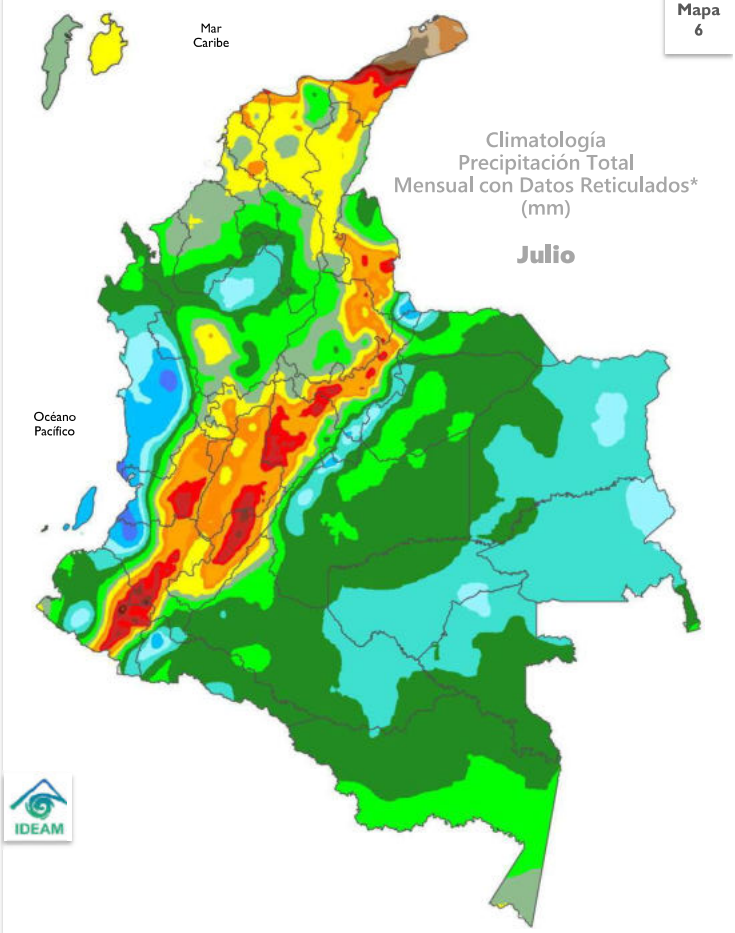
La categoría por encima de lo normal se espera en zonas de menor extensión ubicadas sobre el centro de las regiones Andina y Pacífica, el oriente de la región Caribe, así como en los extremos de las regiones Orinoquía y Amazonía, con probabilidades que fluctúan entre el **40%** y el **50%.**

El comportamiento **normal** dominaría la mayor parte del país.

CLIMATOLOGÍA

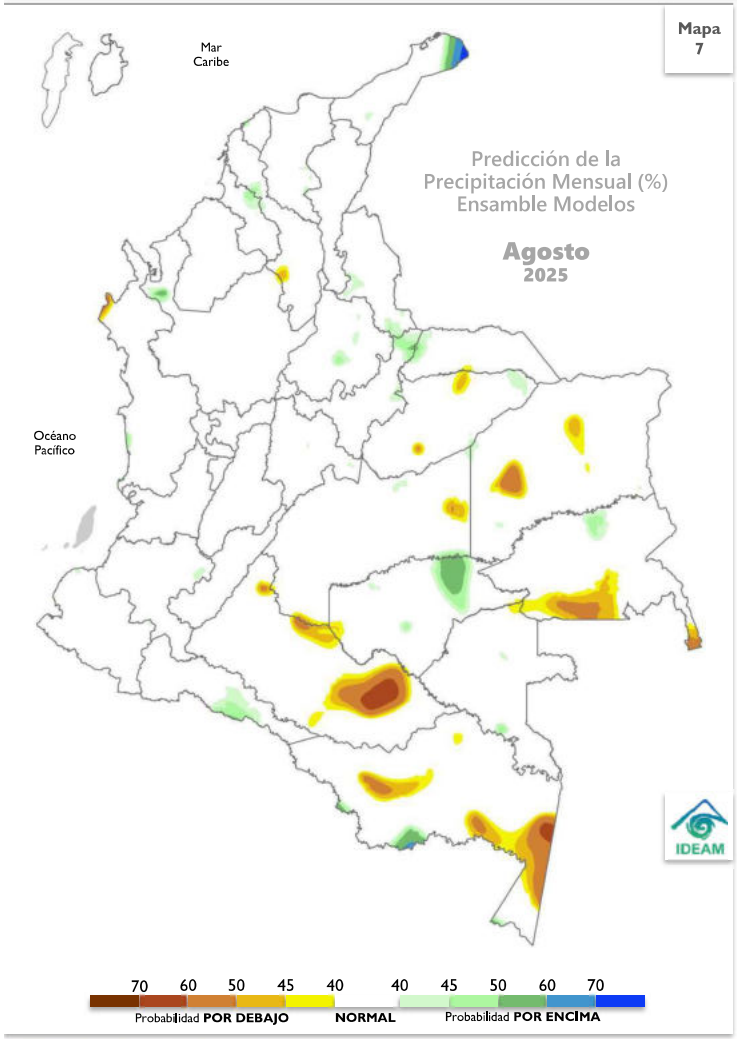
Julio hace parte de la segunda temporada de menos lluvias de la región Andina y el oriente de la Caribe. En sectores de la región Caribe es normal que se presenten precipitaciones, debido al tránsito de ondas tropicales del este, la actividad ciclónica del mar Caribe y la paulatina migración de la ZCIT al norte del país. Es importante resaltar que la Orinoquía está atravesando su época de mayores precipitaciones y, para este mes, se espera que éstas dependan más de las fluctuaciones asociadas a la Zona de Convergencia del Atlántico Sur (SACZ). En la Amazonía colombiana, las precipitaciones disminuyen en la totalidad de la región con respecto a junio, aunque continúan siendo frecuentes y abundantes; además se destaca como uno de los meses menos lluviosos del año en el sur del departamento del Amazonas.

Mapa 6



* Observaciones + CHIRPS +Cubo de Datos + ERA5

PREDICCIÓN CLIMÁTICA | PRECIPITACIÓN AGOSTO 2025



PREDICCIÓN

En el territorio nacional se esperan lluvias en la categoría NORMAL.

La categoría por debajo de lo normal se concentraría en zonas del oriente del país, además de áreas puntuales en Bolívar y Chocó, con probabilidades que oscilan entre el **40%** y **60%.**

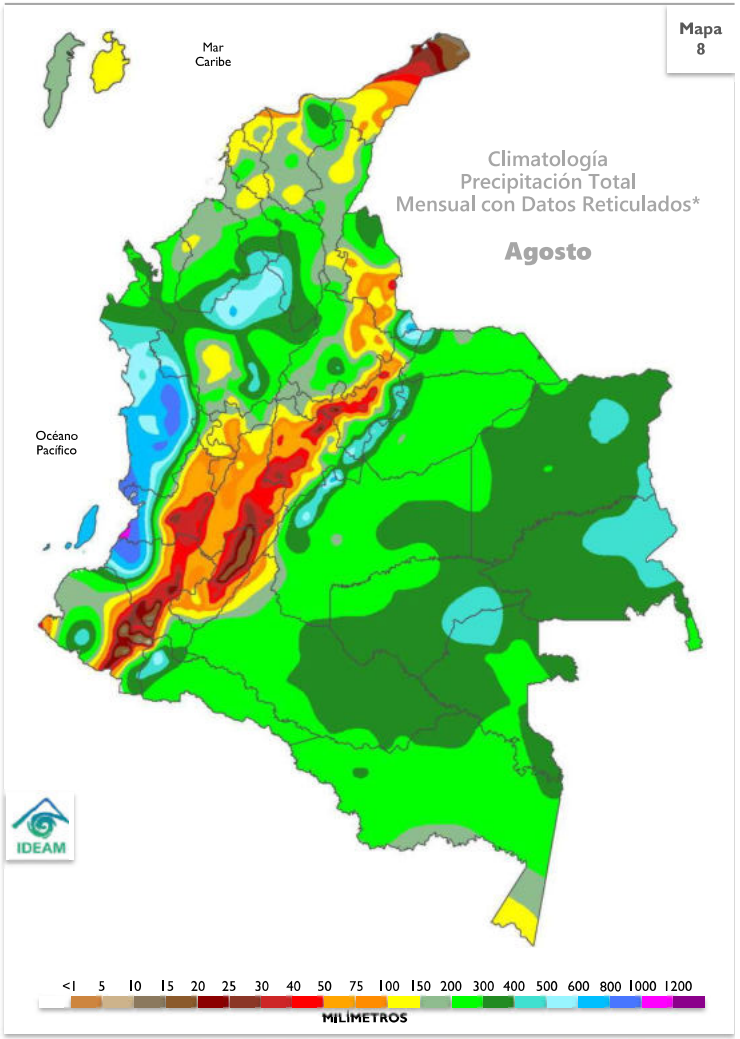
La categoría por encima de lo normal se espera en zonas de La Guajira, Magdalena, Bolívar, Sucre, Antioquia, Santanderes, Chocó, Boyacá, Cauca, Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guaviare, Guainía, Vaupés, Putumayo y Amazonas, con probabilidades que oscilan entre el **40%** y el **60%.**

El comportamiento **normal** dominaría la mayor parte del territorio nacional.

CLIMATOLOGÍA

Agosto hace parte de la segunda temporada de menos lluvias del país en la región Andina y el oriente de la Caribe; sin embargo, en sectores de esta última en región es normal que se presenten precipitaciones debido al tránsito de ondas tropicales del este, la actividad ciclónica del mar Caribe y la paulatina migración de la Zona de Confluencia Intertropical (ZCIT) hacia el norte del país. Esta situación permite que los vientos alisios transiten hacia el centro del país aumentando su intensidad a lo largo de las cordilleras oriental y central e incluso en sectores del valle del río Magdalena de la región Andina. Los volúmenes de precipitación en el piedemonte llanero como en otros sectores de la Orinoquía disminuyen ligeramente con respecto a mayo, pero continúan siendo significativos y su comportamiento depende mayormente de las fluctuaciones asociadas a la Zona de Convergencia del Atlántico Sur (SACZ). La región Pacífica presenta sus mayores volúmenes de precipitación al norte y centro de la región mientras que, en la Amazonía, continúan volúmenes significativos de lluvias en su piedemonte, pero hacia el Trapecio, se presentan estacionalmente los menores valores de precipitación.

* Observaciones + CHIRPS +Cubo de Datos + ERA5



Cuenca de los ríos Magdalena y Cauca

El río Magdalena en su cuenca alta y media presentará niveles en el rango de valores medios, en la cuenca baja del río Magdalena persisten niveles en el rango de niveles altos para esta época del año. El río Cauca a lo largo de la cuenca alta y media se mantendrá con niveles en el rango de valores medios y en la cuenca baja se esperan niveles por encima de los promedios del mes de junio.

Cuenca del río San Jorge

Para el río San Jorge y el sistema asociado de ciénagas se mantendrán los niveles en el rango alto.

Cuenca del río Sinú

En el río Sinú, con régimen influido por la operación y regulación del embalse de Urrá, se esperan niveles en el rango de niveles altos.

Río Atrato

El río Atrato se mantendrá con incrementos de nivel en magnitudes que corresponden al rango de niveles altos.

Ríos Patía y Mira

Se mantendrán niveles en el rango de los valores altos, particularmente en las cuencas media y baja de estos ríos.

Río Arauca

En algunos afluentes de la cuenca alta del río Arauca se espera continúen presentándose moderados incrementos de nivel y para el río Arauca los niveles se mantendrán en el rango medio.

Ríos Meta y Guaviare

En el río Meta, como consecuencia de los incrementos de nivel en sus principales afluentes, se mantendrá la tendencia de ascenso en los niveles y su magnitud persistirá en el rango de niveles altos. En el río Guaviare y algunos afluentes de la zona del piedemonte también se espera que persistan niveles en el rango de los valores altos.

Ríos Inírida y Vaupés

Persiste la tendencia al ascenso en los niveles de los ríos Inírida y Vaupés que alcanzarán valores en el rango de niveles altos.

Río Orinoco

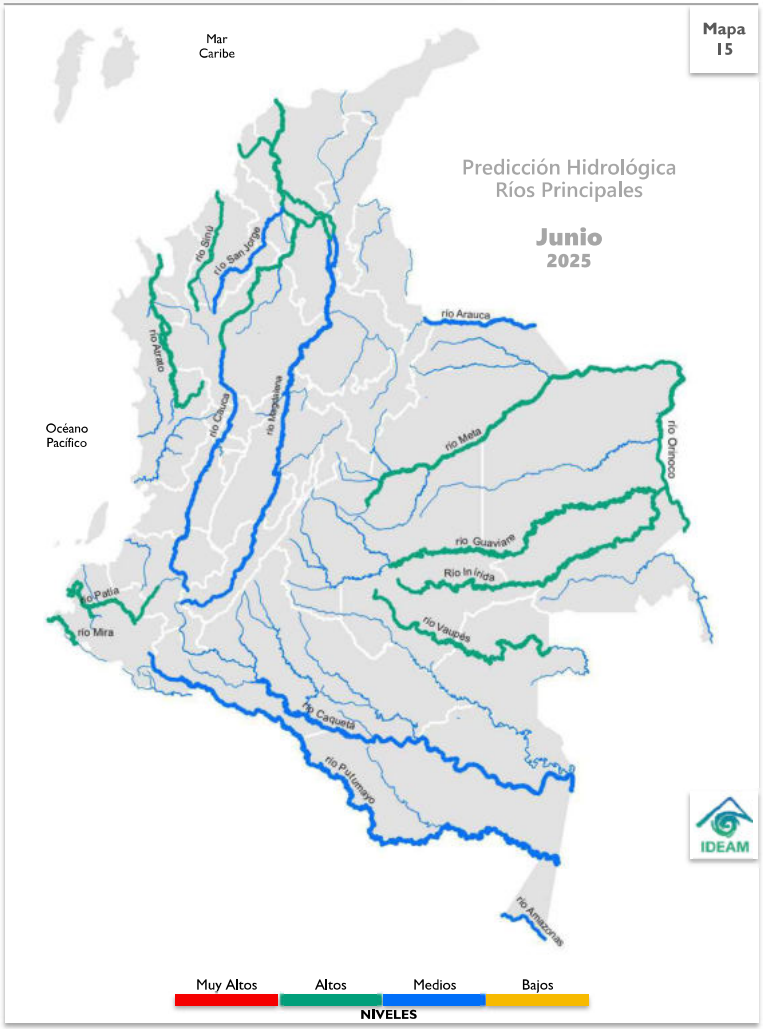
Se mantiene la tendencia al ascenso en los niveles del río Orinoco y sus valores corresponden al rango de niveles altos.

Ríos Caquetá y Putumayo

Con incrementos moderados de nivel en algunos afluentes de la zona del piedemonte de los departamentos de Caquetá y Putumayo, se espera que los niveles de los ríos Caquetá y Putumayo, particularmente en la cuenca media y baja se mantengan con niveles en el rango de valores medios a altos.

Río Amazonas

A la altura de Leticia, el río Amazonas presentará una tendencia de ascenso en los niveles con valores ligeramente por encima de los promedios de esta época del año.



PARA TENER EN CUENTA

Para algunos afluentes de la cuenca alta del río Magdalena, se mantendrán las condiciones para la ocurrencia de incrementos súbitos de nivel por efecto de lluvias en las cuencas de aporte de los ríos Neiva, Baché, Cabrera, Amoyá, Cucuana y Coello entre otros. Una situación similar se espera en los afluentes de la cuenca media del río Cauca, particularmente en los ríos Otún, Risaralda y Arma. Los ríos Magdalena y Cauca en general presentarán moderadas variaciones de nivel y se mantendrán con niveles en el rango de valores medios de esta época del año. No obstante, en la cuenca baja de estos ríos persistirán los niveles altos que han caracterizado las últimas semanas ocasionando afectaciones en las poblaciones ribereñas por efecto del desbordamiento en algunos tramos de estos afluentes y en particular en la zona cenagosa de la cuenca baja de los ríos Magdalena y Cauca.

Se destaca que, en algunos ríos de la región Andina, como es habitual durante el mes de mayo, se reporto la ocurrencia de eventos como crecientes súbitas e inundaciones, particularmente en amplios sectores de los departamentos de Antioquia, Caldas, Cundinamarca, Boyacá y Santander entre otros.

En afluentes del piedemonte de la Orinoquía se mantendrán incrementos de nivel que pueden ocasionar afectaciones en las poblaciones ribereñas a los ríos Guatiquía, Guayuriba, Guejar, Guamal y Ariari en el departamento del Meta.

Para la región Caribe y en particular en los afluentes de las estribaciones de la sierra nevada de Santa Marta se esperan incrementos moderados en los niveles de estos ríos.

Para conocer más acerca de los niveles en nuestros ríos, consulte el enlace:

fews.ideam.gov.co

CONDICIONES MUY ALTAS
Se esperan niveles cercanos a cotas máximas o de desborde.

CONDICIONES ALTAS
Se esperan niveles en el rango de valores altos, respecto a los valores históricos del mes.

CONDICIONES MEDIAS
Se esperan niveles con valores cercanos a los promedios, respecto a los valores históricos del mes.

CONDICIONES BAJAS
Se esperan niveles con valores en el rango de los mínimos, respecto a los valores históricos del mes.

INFORME TÉCNICO DIARIO

IDEAM comunica al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Bogotá D.C. 18 de junio de 2025
Hora de actualización 12:30 HLC

Boletín No.

169

IDEAM

CONTENIDO

Lo más destacado
Precipitación
Temperaturas
Alerta por descensos significativos de las temperaturas mínimas del aire
Condiciones Hidrometeorológicas actuales
Pronóstico de precipitación de las próximas 24 horas
Pronóstico condiciones meteorológicas adicionales
Alertas Hidrológicas
Seguimiento y Pronóstico de las Amenazas por deslizamientos
Seguimiento y Pronóstico de las Amenazas por Incendios
Alertas Meteomarinas vigentes Mar Caribe Colombiano
Alertas Meteomarinas vigentes Océano Pacífico Nacional
Alertas Meteomarinas por Ciclón Tropical Mar Caribe Colombiano

Alerta ROJA

PARA TOMAR ACCIÓN Advierte a los sistemas de prevención y atención de desastres sobre la amenaza que puede ocasionar un fenómeno con efectos adversos sobre la población, el cual requiere la atención inmediata por parte de la población y de los cuerpos de atención y socorro. Se emite una alerta sólo cuando la identificación de un evento extraordinario indique la probabilidad de amenaza inminente y cuando la gravedad del fenómeno implique la movilización de personas y equipos, interrumpiendo el normal desarrollo de sus actividades cotidianas.

Alerta NARANJA

PARA PREPARARSE Indica la presencia de un fenómeno. No implica amenaza inmediata y como tanto es catalogado como un mensaje para informarse y prepararse. El aviso implica vigilancia continua ya que las condiciones son propicias para el desarrollo de un fenómeno, sin que se requiera permanecer alerta.

Alerta AMARILLA

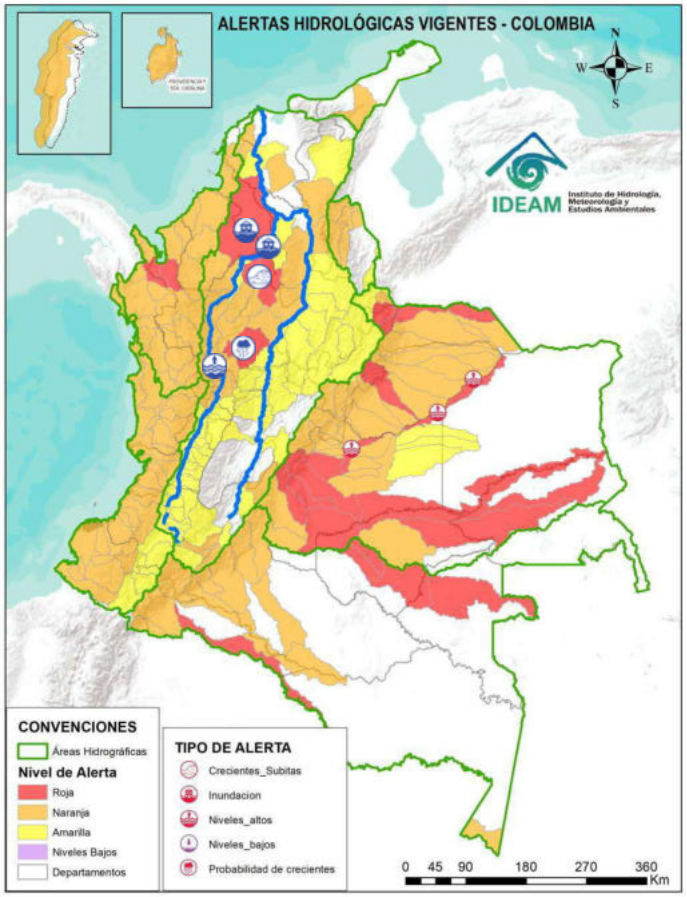
PARA INFORMARSE Es un mensaje oficial por el cual se difunde información. Por lo regular se refiere a eventos observados, registrados o registrados y puede contener algunos elementos de pronóstico a manera de orientación. Por sus características pretéritas y futuras difiere del aviso y de la alerta, y por lo general no está encaminado a alertar sino a informar.

CONDICIONES NORMALES La información que se suministra se encuentra dentro de los rangos normales.

Alertas vigentes hasta 18 de junio de 2025 - 18:00 HLC.

Resumen de Alertas Hidrológicas

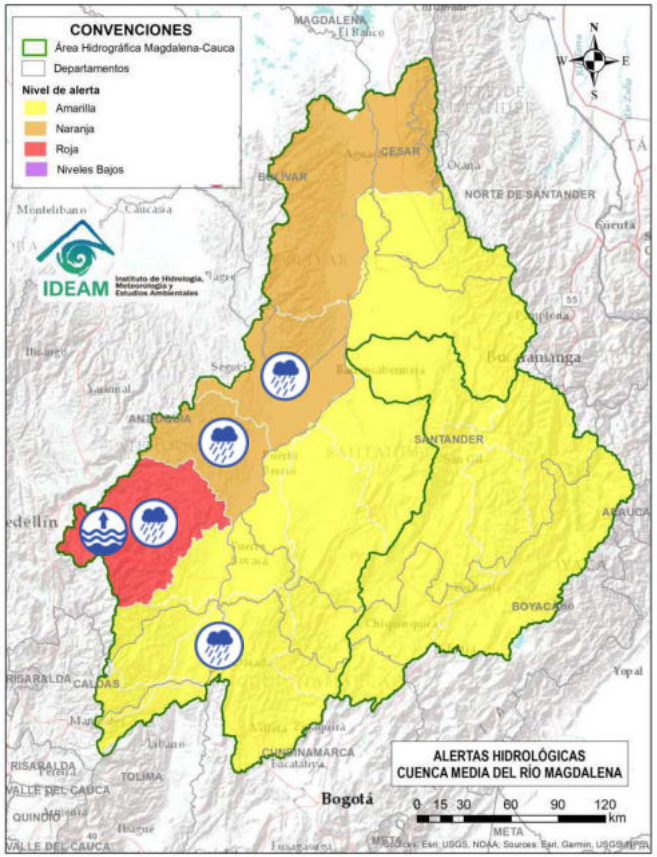
Actualización: 18 de junio de 2025 12:00 HLC



ÁREA HIDROGRÁFICA	SE DESTACAN LAS SIGUIENTES ALERTAS ROJAS POR NIVELES ALTOS, CRECIENTES SÚBITAS, DESBORDAMIENTOS Y/O INUNDACIONES:
Magdalena – Cauca	• Probabilidad de crecientes súbitas en el río Nare y sus afluentes. Se recomienda estar atentos en los municipios de Guarne, El Retiro, La Ceja, Cisneros, San German, San Roque, Caracolí, Santo Domingo, Concepción, Rionegro, Santuario, Marinilla, Cocorná, Granada, San Luis, Yolombó, Puerto Nare, San Francisco, San Carlos y San Rafael (Antioquia). **Nota:** Niveles altos y con tendencia al ascenso en el río Negro, a la altura del municipio de Rionegro, Antioquía (14/06/2025). • Niveles altos del río Cauca en el tramo comprendido entre los municipios de Venencia, Anzá y Olaya, en el departamento de Antioquia. Especial atención en los municipios de Venecia (Corregimiento de Bolombolo), Anzá, Sopetrán (Centro poblado San Nicolás) y Olaya. • Crecientes súbitas en el río Nechí y sus aportantes en la cuenca baja, especialmente las quebradas La Oca – Villa Mena, Villa - Puente Villa, Juan Vara y los ríos Tiguí y El Bagre. Se recomienda especial atención en los municipios de Zaragoza, El Bagre y Nechí (Antioquia). **Notas: 1)** Se reportó desbordamiento del río Nechí en el sector Zona Rosa en el municipio de Zaragoza (Antioquia) (16/06/2025). **2)** Se registran desbordamientos del rio Nechí a la altura del Centro Poblado de Cuturú (margen izquierdo del río), en el municipio de Caucasia, y en el municipio del Bagre (Por el margen derecho del rio), en el departamento de Antioquia (11/06/2025). • **Alerta puntual:** Afectaciones por rompimiento del dique marginal del río Cauca en el sector Caregato a la altura de San Jacinto del Cauca (Bolívar). Se recomienda especial atención en La Región de La Mojana por transvase del caudal del río Cauca (06/05/2024). • Niveles altos en los sistemas de caños y ciénagas asociados al rompimiento del dique del boquete en Caregato, donde continua el ingreso de agua del río Cauca. Persisten las áreas inundadas en los municipios de Majagual, Caimito, Ayapel, Guaranda, San Benito Abad, San Marcos y Sucre. **Notas: 1)** Se reportó desbordamiento del caño Rabón, ramificación del río Cauca, generando inundaciones en las veredas Nueva Esperanza, El Jardín, Humo Candelaria y los corregimientos Gavaldá en el municipio de Guaranda (Sucre) (12/05/2025). **2)** Declaratoria de Calamidad Pública (020) por desbordamiento e inundaciones del río Cauca en el municipio de San Benito Abad – Sucre (12/05/2025).

Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca (Cuenca media del Río Magdalena)

Actualización: 18 de junio de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
	Medio Magdalena	Cuenca del río Nare	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Nare y sus afluentes, especialmente en los ríos Samaná, Guatapé, Nus, Negro, Pantanillo y las quebradas Iraka (Natalia), San Roque, La Pereira, La Grande, Marinilla, El Arenal, La Cuba, La Mosca, Santa Gertrudis, Guayabal, La Chorrera, La Trinidad, Guayabal, La Ocho, La Paisanita, La Aguada, La Cristalina, Bodegas, Tenería y La Reina. Se recomienda estar atentos en los municipios de Guarne, El Retiro, La Ceja, Cisneros, San German, San Roque, Caracolí, Santo Domingo, Concepción, Rionegro, Santuario, Marinilla, Cocorná, Granada, San Luis, Yolombó, Puerto Nare, San Francisco, San Carlos y San Rafael (Antioquia). **Nota**: Niveles altos y con tendencia al ascenso en el río Negro, a la altura del municipio de Rionegro, Antioquía (14/06/2025).
	Medio Magdalena	Cuenca del río San Bartolo	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río San Bartolo, especialmente en sus aportantes de la cuenca Media-Baja, estar atentos en los ríos Vegachi y Regla, y la quebrada La Malena, entre otros. Especial atención en los municipios de Yolombó, Vegachi, Maceo y Puerto Berrio (Antioquia). **Nota:** Se reportó inundaciones por desbordamiento de los ríos La Cruz, El Volcán y Quebrada La Gallinera en el sector La Planta en el municipio de Vegachi (Antioquia) (14/06/2025).
	Medio Magdalena	Cuenca del río Cimitarra	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Cimitarra y sus afluentes, especial atención en los municipios de Cantagallo (Bolívar), Yondó y Remedios (Antioquia).
	Medio Magdalena	Directos al medio Magdalena entre los ríos Seco y Negro (md)	Probabilidad de crecientes súbitas en los aportantes directos al Medio Magdalena entre los ríos Seco y Negro. Especial atención en el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca).

Outlook

Re: Solicitud control de legalidad ampliaciones a la suspensión convenios Antioquía

Desde Carolina Pabón Silva <cpabons@invias.gov.co>
Fecha Vie 27/06/2025 15:56
Para Sandra Milena Acosta Gomez <sacosta@invias.gov.co>; Ricardo José Tamara Marsiglia <rtamara@invias.gov.co>
CC Oscar Rodolfo Acevedo Castro <oacevedo@invias.gov.co>; Lady Vanessa Lema Almario <llema@invias.gov.co>; Nathalia Dahana Sierra Guerrero <nsierra@invias.gov.co>; Diana Catalina Reyes Paez <dreyes@invias.gov.co>; Jhon Alexander Suarez Suarez <jasuarezs@invias.gov.co>; Sergio Andres Mendoza Betancourt <smendoza@invias.gov.co>

Estimados todos, buenos días,

Revisada la solicitud y el fundamento del acta, se encuentra jurídicamente viable continuar con el trámite de suspensión solicitado.

Saludos

From: Ricardo José Tamara Marsiglia <rtamara@invias.gov.co>
Sent: Friday, June 27, 2025 8:29:53 AM
To: Sandra Milena Acosta Gomez <sacosta@invias.gov.co>; Carolina Pabón Silva <cpabons@invias.gov.co>
Cc: Oscar Rodolfo Acevedo Castro <oacevedo@invias.gov.co>; Lady Vanessa Lema Almario <llema@invias.gov.co>; Nathalia Dahana Sierra Guerrero <nsierra@invias.gov.co>; Diana Catalina Reyes Paez <dreyes@invias.gov.co>; Jhon Alexander Suarez Suarez <jasuarezs@invias.gov.co>; Sergio Andres Mendoza Betancourt <smendoza@invias.gov.co>
Subject: RE: Solicitud control de legalidad ampliaciones a la suspensión convenios Antioquía

Buenos días.

Dando alcance al correo anterior, se remite mepi del convenio 4394 - 2024, debidamente corregido.

Quedo atento a sus comentarios.

Gracias.

De: Ricardo José Tamara Marsiglia <rtamara@invias.gov.co>
Enviado: jueves, 26 de junio de 2025 11:46
Para: Sandra Milena Acosta Gomez <sacosta@invias.gov.co>; Carolina Pabón Silva <cpabons@invias.gov.co>
Cc: Oscar Rodolfo Acevedo Castro <oacevedo@invias.gov.co>; Lady Vanessa Lema Almario <llema@invias.gov.co>; Nathalia Dahana Sierra Guerrero <nsierra@invias.gov.co>; Diana Catalina Reyes Paez <dreyes@invias.gov.co>; Jhon Alexander Suarez Suarez <jasuarezs@invias.gov.co>
Asunto: RE: Solicitud control de legalidad ampliaciones a la suspensión convenios Antioquía

Buenos días.

Conforme a la solicitud de aclaraciones y correcciones realizada por el abogado de la oficina contractual del instituto Dr. Sergio Mendoza, en reunión presencial el día de hoy 26-06-2025 a las 10 am, se remiten mepis de ampliaciones a la suspensiones debidamente corregidos.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente.

Nota: quedo atento a las instrucciones, en cuanto , a la unificación de criterio para la actuación contractual del convenio 2273 - 2024.

De: Sandra Milena Acosta Gomez <sacosta@invias.gov.co>
Enviado: martes, 24 de junio de 2025 12:03
Para: Carolina Pabón Silva <cpabons@invias.gov.co>
Cc: Oscar Rodolfo Acevedo Castro <oacevedo@invias.gov.co>; Lady Vanessa Lema Almario <llema@invias.gov.co>; Nathalia Dahana Sierra Guerrero <nsierra@invias.gov.co>; Diana Catalina Reyes Paez <dreyes@invias.gov.co>; Jhon Alexander Suarez Suarez <jasuarezs@invias.gov.co>; Ricardo José Tamara Marsiglia <rtamara@invias.gov.co>
Asunto: Solicitud control de legalidad ampliaciones a la suspensión convenios Antioquía

Buenos días Dra. Carolina,

De manera atenta se remite para revisión y control de legalidad ampliación de la suspensión de los convenios solidarios relacionados a continuación:

MODALIDAD CONTRATACIÓN	CONVENIO/ CONTRATO	ZONA	VIGENCIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CONTRATISTA	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA ORDEN DE INICIO	FECHA ESTIMADA REANUDACIÓN/ AMPLIACIÓN	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	TE
CONVENIO SOLIDARIO	2341-2024	NORTE	2024	ANTIOQUIA	CAUCASIA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	16/07/2024	17/10/2024	27/08/2025	27/08/2025	

						URBANIZACIÓN EL OASIS				
CONVENIO SOLIDARIO	3521-2024	NORTE	2024	ANTIOQUIA	GRANADA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LOS MEDIOS	05/09/2024	21/10/2024	27/08/2025	28/08/2025
CONVENIO SOLIDARIO	3582-2024	NORTE	2024	ANTIOQUIA	SONSÓN	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE SABANAS	10/09/2024	21/10/2024	27/08/2025	28/08/2025
CONVENIO SOLIDARIO	4039-2024	NORTE	2024	ANTIOQUIA	APARTADÓ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA MIRANDA	03/10/2024	03/12/2024	26/08/2025	27/08/2025
CONVENIO SOLIDARIO	3746-2024	NORTE	2024	ANTIOQUIA	COCORNÁ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SANTA BARBARA	16/09/2024	21/10/2024	27/08/2025	28/08/2025
CONVENIO SOLIDARIO	3626-2024	NORTE	2024	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA VILLA	16/09/2024	21/10/2024	27/08/2025	28/08/2025
CONVENIO SOLIDARIO	3765-2024	NORTE	2024	ANTIOQUIA	SAN LUIS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BUENOS AIRES	19/09/2024	17/10/2024	26/08/2025	27/08/2025

Atentamente,

Sandra Milena Acosta Gómez
Subgerente Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total
Subdirección de Vías Regionales
sacosta@invias.gov.co
Calle 25 G No. 73B 90 Bogotá D.C. - Colombia
www.invias.gov.co

Exención de responsabilidad: El contenido y anexos de este mensaje son propiedad del INVÍAS únicamente para uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. La revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted es el destinatario le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración; de presentarse alguna anomalía favor informarlo a atencionciudadano@invias.gov.co

San Luis, 20 de agosto de 2025

Señor:
GILBERTO MARTINEZ AGUELLES
Director de Interventoría Contrato 3563-2024
Interventoría Consorcio YIWU
Ciudad

Asunto: Solicitud ampliación No. 02 de la suspensión No.02 - Convenio Solidario No. 3765 de 2024

Respetado Interventor,

GILBERTO GIRALDO ARIAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.70350087, expedida en San Luis, actuando en condición de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires, Municipio de San Luis, a través de este oficio, solicito estudiar la posibilidad de suspender el Convenio No. 3765 de 2024, teniendo en cuenta las siguientes causales:

1. En condición de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires, postulé el tramo vial ubicado en el corregimiento Buenos Aires en la convocatoria adelantada por el Instituto Nacional de Vías en la Vigencia 2023.

2. Luego de la aplicación de criterios de priorización, el Instituto Nacional de Vías, a través de la Dirección Territorial Antioquia efectúo visita técnica para la viabilización técnica, jurídica y financiera del tramo a intervenir.

3. Producto de la viabilización, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se celebró el Convenio No. 3765 de 2024, el cual tiene por objeto: "*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.*", el cual fue aprobado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP II, el día 19 del mes de septiembre del año 2024

4. Mediante correo electrónico se recibe el oficio 2024S-VBOG-076430 de fecha 17 de octubre de 2024 en donde me remiten la orden de inicio del convenio mencionado, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

5. Que el valor total del Convenio Solidario es de DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 203.085.572,00)

6. Que el día 16 de diciembre de 2024 el convenio solidario No. 3765 de 2024 sufrió suspensión No. 1 del mismo con fecha de reanudación el día 16 de febrero de 2025 o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías.

7. Que el día 14 de febrero de 2025 el convenio solidario No. 3765 de 2024 sufrió ampliación de la suspensión No. 1 con fecha de reanudación el día 16 de abril de 2025 o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías.

8. Que el día 16 de abril de 2025 el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS y la Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires reanudaron el convenio 3765 de 2024, debido a que se hizo efectivo el giro del 100% de los recursos por parte del INSTITUTO al OAC a la cuenta constituida y destinada para el manejo de los recursos del convenio solidario, quedando como fecha de terminación el día 03 de mayo de 2025.

9. Que se firmó ampliación del plazo No. 01 del Convenio Solidario 3765 de 2024 hasta el 23 de mayo de 2025.

10. Que el día 22 de mayo de 2025 el convenio solidario No. 3765 de 2024 sufrió suspensión No.02 del mismo con fecha de reanudación el día 27 de junio de 2025.

11. Que el día 27 de junio de 2025 el convenio solidario No. 3765 de 2024 sufrió ampliación No.01 de la suspensión No.02 del mismo con fecha de reanudación el día 26 de agosto de 2025.

12. Si bien la OAC cuenta con los recursos para iniciar ejecución del convenio, de acuerdo con el reciente reporte del 18 de agosto de 2025 emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se logró evidenciar que persisten las condiciones que dieron origen a la suspensión No. 2, por lo tanto, se considera necesario y justificado solicitar la ampliación de la suspensión del Convenio.

Las condiciones climáticas actuales, caracterizadas por precipitaciones intensas y constantes, han generado afectaciones directas a la movilidad, el acceso a los sitios de ejecución y la continuidad de las actividades programadas. Esto pone en riesgo la integridad del personal, los recursos técnicos y materiales involucrados, además de comprometer el cumplimiento de los objetivos del convenio en los tiempos inicialmente establecidos. Por tal motivo, y con el fin de garantizar una ejecución adecuada, segura y conforme a los principios de eficiencia y eficacia, se solicita la ampliación de la suspensión hasta el 08 de septiembre de 2025 o hasta que las condiciones climáticas sean favorables.

Atentamente,



GILBERTO GIRALDO ARIAS
Representante Legal Junta de Acción Comunal
Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires
San Luis - Antioquia

CONSORCIO YIWU
NIT 901.863.895-6

CSYIWU-ANT-INVIAS-530-2025

Medellín, 22 de agosto de 2025.

Señores,

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Atn. **JUAN GUILLERMO LOPERA**
Director Territorial (E)– Antioquia
Calle 51 No. 79-51, Laureles – Estadio.
Medellín, Antioquia.

Referencia: Contrato de Interventoría No. 3563 de 2024 - INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL O COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS REGIONALES DE LA ZONA NORTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" – LOTE 2.

Asunto: Aval ampliación No.02 a la Suspensión No.02 del Convenio Solidario No. 3765 de 2024 - JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES

Respetados señores:

En el marco del desarrollo del convenio solidario No. 3765 de 2024 suscrito entre en INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES del municipio de SAN LUIS; en calidad de interventor de dicho convenio, recibimos el día 20 de agosto de 2025 solicitud de la ampliación de No.02 de la suspensión No.02 del convenio solidario en mención, en razón a que:

> *Si bien la OAC cuenta con los recursos para iniciar ejecución del convenio, de acuerdo con el reciente reporte del 18 de agosto de 2025 emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se logró evidenciar que persisten las condiciones que dieron origen a la suspensión No. 2, por lo tanto, se considera necesario y justificado solicitar la ampliación de la suspensión del Convenio.*
> *Las condiciones climáticas actuales, caracterizadas por precipitaciones intensas y constantes, han generado afectaciones directas a la movilidad, el acceso a los sitios de ejecución y la continuidad de las actividades programadas. Esto pone en riesgo la*

integridad del personal, los recursos técnicos y materiales involucrados, además de comprometer el cumplimiento de los objetivos del convenio en los tiempos inicialmente establecidos. Por tal motivo, y con el fin de garantizar una ejecución adecuada, segura y conforme a los principios de eficiencia y eficacia, se solicita la ampliación de la suspensión hasta el 08 de septiembre de 2025 o hasta que las condiciones climáticas sean favorables.

En este orden de ideas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que en este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del tramo objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas coincidimos en que se hace necesario ampliar el término de la suspensión No.02 por el termino indicado en la solicitud emitida por el OAC JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES del municipio de SAN LUIS.

GILBERTO MARTINEZ ARGUELLES
Representante Legal
CONSORCIO YIWU

Anexos:

Elaboró: Ing. Christian Rodríguez
Revisó: Ing. Gilberto Martínez
Aprobó: Ing. Gilberto Martínez

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE CONVENIO**	CÓDIGO	
		VERSIÓN	
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** ANTIOQUIA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.

- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. La Entidad debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del Convenio y será solidariamente responsable con el Contratista, lo cual refrenda con su firma.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del convenio y será solidariamente responsable con el Contratista, lo cual refrenda con su firma.

CONVENIO No. 3765 de 2024
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONVENIO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3563 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO YIWU

CONDICIONES DEL CONVENIO

FECHA DE INICIO DEL CONVENIO: 17/10/24
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	-	16/12/24	16/12/24	15/02/25	16/02/25
-	1	14/02/25	16/02/25	15/04/25	16/04/25
2	-	22/05/25	22/05/25	26/06/25	27/06/25
2	1	27/06/25	27/06/25	25/08/25	26/08/25

VALOR ACUMULADO DEL CONVENIO: $ 203.085.572,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 27/08/25
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la Supervisión, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

El Convenio No. 3765 de 2024 se suscribió con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2024, en donde contractualmente se establecieron dos etapas claramente definidas; una etapa de alistamiento, la cual inició con la suscripción de la Orden de Inicio del Convenio, y en la cual el Instituto, debía realizar la entrega de los informes y resultados de los ensayos de laboratorio y/o topografía al Organismo de Acción Comunal y a la interventoría, y una etapa de Obras de Mejoramiento, la cual inicia una vez se agote la etapa de alistamiento con la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de obras, en donde el Organismo de Acción Comunal se obliga a ejecutar la totalidad de las obras objeto del alcance contractual.

Si bien la OAC cuenta con los recursos para iniciar ejecución del convenio, de acuerdo con el reciente reporte del 18 de agosto de 2025 emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se logró evidenciar que persisten las condiciones que dieron origen a la suspensión No. 2, por lo tanto, se considera necesario y justificado solicitar la ampliación de la suspensión del Convenio.

Las condiciones climáticas actuales, caracterizadas por precipitaciones intensas y constantes, han generado afectaciones directas a la movilidad, el acceso a los sitios de ejecución y la continuidad de las actividades programadas. Esto pone en riesgo la integridad del personal, los recursos técnicos y materiales involucrados, además de comprometer el cumplimiento de los objetivos del convenio en los tiempos inicialmente establecidos. Por tal motivo, y con el fin de garantizar una ejecución adecuada, segura y conforme a los principios de eficiencia y eficacia, se solicita la ampliación de la suspensión hasta el 08 de septiembre de 2025 o hasta que las condiciones climáticas sean favorables.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

La suspensión del convenio resulta legalmente procedente, conforme al inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: *"en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

El Manual de Contratación del INVIAS, adoptado por Resolución No. 3990 del 2 noviembre de 2023, dispone en su numeral 4.4.2 las condiciones de procedencia y procedimiento para suspensión del convenio así: *"La suspensión del contrato o convenio es una medida excepcional que se utiliza ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del mismo; la suspensión del contrato o convenio, conlleva necesariamente la suspensión simultánea del contrato de interventoría."*

Conforme a lo anterior, la suspensión resulta procedente ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan la ejecución temporal del convenio. La fuerza mayor ha sido entendida por la jurisprudencia como *"el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, etc. Desde este punto de vista, los elementos de la fuerza mayor son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Con todo, como indica la jurisprudencia, el evento también debe ser externo al deudor"* . Además, y en armonía con el contenido del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y la expresa remisión allí contenida, es dable señalar que la normatividad aplicable a los contratos estatales incluye las disposiciones comerciales y civiles en lo que no se encuentre expresamente regulado allí.

En este sentido, el artículo 64 del Código Civil asimila la fuerza mayor y el caso fortuito a imprevistos que no es posible resistir: *"Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Finalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado los separa como hechos distintos, en principio definiendo el caso fortuito como un suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor lo identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien lo produce; y señala, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito. (Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1792 del 12 de diciembre de 2006 v.et. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 2 de mayo de 2002, radicado: 13.477.)

De allí que pueda señalarse que los elementos necesarios para la ocurrencia de eventos de fuerza mayor y caso fortuito, los constituya la imprevisibilidad e irresistibilidad en la ocurrencia del hecho generador.

El criterio previsto en el Manual de Contratación vigente, se encuentra respaldado por la jurisprudencia del Consejo de Estado que señala respecto de la suspensión de convenios o contratos lo siguiente: *"La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993)" (…) "las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal de que se trate admita la posibilidad de suspenderlo; (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres; (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."*

En este sentido, basta recordar el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto emitido el 05 de julio de 2016, señaló que al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales.

Con base en lo expuesto, la interventoría da su concepto favorable teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos previstos por el Manual de Contratación de la entidad y la jurisprudencia del Consejo de Estado, por las siguientes razones:

a. Al evaluar y ponderar la naturaleza y contenido del convenio se concluye que es un negocio jurídico sometido al estatuto general de contratación de la administración pública, cuyo objeto corresponde a actividades de mantenimiento y mejoramiento de una vía regional, lo que significa que es susceptible de ser suspendido.

b. Las causas por las cuales se suspende no están expresamente prohibidas por la Ley, ni son contrarias al orden público y las buenas costumbres, en razón a que la suspensión se genera por la ocurrencia de circunstancias que impiden o dificultan la ejecución por motivos de orden técnico, jurídico y/o económico, por un hecho sobreviniente, imprevisible e irresistible, ajeno por completo a la voluntad de las partes.

c. El objeto que persigue la suspensión se orienta a la consecución y prevalencia del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, traducido en la posibilidad de interrumpir la ejecución de las obligaciones y de esta manera mitigar el impacto producido por la imposibilidad de ejecutar las obligaciones por la presencia de hechos sobrevinientes que se tomaban como imprevisibles al momento del perfeccionamiento del convenio.

d. Es objetivamente demostrable que por la indisponibilidad de recursos nación para el giro de los recursos del desembolso, no es posible continuar con la etapa de ejecución y de esta manera cumplir los fines del contrato.

Todas estas circunstancias han resultado ser imprevisibles e irresistibles para las partes y conllevan una imposibilidad material de desarrollar el convenio.

Así las cosas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que en este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del tramo objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, se hace necesario la ampliación de la suspensión hasta el 08 de septiembre de 2025 o hasta que las condiciones climáticas sean favorables.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del convenio no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El convenio debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se deberá diligenciar el formato de Acta de Reanudación del Convenio.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONVENIO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 22 (Día) de mayo (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 8 (Día) de septiembre (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 9 (Día) de septiembre (Mes) de 2025 (Año)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Firma

GILBERTO GIRALDO ARIAS
Representante legal
Junta de Acción Comunal Corregimiento Buenos Aires

Firma

WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
Subdirector de vias regionales (E)
Matrícula Profesional No: A25072000-79463217

Firmado digitalmente por MOLANO RODRIGUEZ WILLIAM

Firma

GILBERTO MARTINEZ ARGUELLES
Representante legal
Interventoría: Consorcio YIWU
Matrícula Profesional No. 08202-098189

Firma

SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ
Subgerente Caminos comunitarios de la paz total
Matrícula Profesional No: 25202- 145897

Firmado digitalmente por ACOSTA GOMEZ SANDRA MILENA

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.350.087

GIRALDO ARIAS

APELLIDOS

GILBERTO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 19-JUL-1956

SAN CARLOS
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1976 SAN LUIS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-0123200-00154619-M-0070350087-20090418 0010791967A 1 2757393I

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141120319899

(415)7707212489984(8020) 000014112031989 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 1 5 2 9 2	1	Impuestos de Medellín	1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	San Luis 6 6 0

41. Dirección principal
CORR BUENOS AIRES

42. Correo electrónico jaccbuenosaires0205@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 0 2 5 9 4 1 5 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	1 9 7 8 0 5 0 2	4 2 1 0	1 9 8 9 0 8 0 9					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1 4	4 2	5 2	5 5																					

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 08 - 29 / 09 : 42: 43

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GIRALDO ARIAS GILBERTO
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 4 **Hoja 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141120319899

(415)7707212489984(8020) 000014112031989 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 1 5 2 9 2	1	Impuestos de Medellín 1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	2 0	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	1 3
72. Número	9 8 6	3 9 7 1
73. Fecha	1 9 7 8 0 5 0 2	2 0 2 2 0 5 0 2
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	0 4
76. Fecha de registro	1 9 7 8 0 5 0 2	2 0 2 2 0 5 0 2
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	0 5	0 5
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1

Vigencia

80. Desde	1 9 7 8 0 5 0 2
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Gobernación 9

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 3 0 7 2 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141120319899

(415)7707212489984(8020) **000014112031989 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 1 5 2 9 2	1	Impuestos de Medellín	1 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 0 5 0 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 0 3 5 0 0 8 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GIRALDO	ARIAS	GILBERTO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 2 0 5 0 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 0 3 5 1 6 4 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
DUQUE	BURITICA	JAIRO	DE JESUS

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 4 de 4 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141120319899

(415)7707212489984(8020) **000014112031989 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 1 5 2 9 2	1	Impuestos de Medellín	1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 0 3 5 0 0 8 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GIRALDO	ARIAS	GILBERTO	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 2 0 5 0 2	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 0 3 5 1 6 4 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
DUQUE	BURITICA	JAIRO	DE JESUS

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 2 0 5 0 2	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 0 3 5 0 1 8 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
DUQUE		JOSE	ELIECER

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 2 0 5 0 2	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	2 2 0 3 2 5 9 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
DUQUE	SANTAMARIA	NELLY	PATRICIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 2 0 5 0 2	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	7 0 3 5 0 0 9 5		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ARIAS	AGUDELO	JAIME	DE JESUS

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 2 0 5 0 2	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 279401989

PIB
09:31:03

Bogotá DC, 29 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES MUNICIPIO identificado(a) con NIT número 8000152921:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 279402255

PIB
09:33:06

Bogotá DC, 29 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GILBERTO GIRALDO ARIAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 70350087:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 29 de agosto de 2025, a las 09:36:39, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000152921
Código de Verificación	8000152921250829093639

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 29 de agosto de 2025, a las 09:34:47, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	70350087
Código de Verificación	70350087250829093447

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:41:52 AM horas del 29/08/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **70350087**
Apellidos y Nombres: **GIRALDO ARIAS GILBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/08/2025 09:44:47 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **70350087** y Nombre: **GILBERTO GIRALDO ARIAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **122353567** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 70350087 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/08/2025 03:19 PM

Código Verificación: **LQBZUGY4M6**

Válida hasta: **27/11/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2025030243445
Fecha Radicado: 2025-08-29 14:11:14.0

ID: 3511

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023; la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CERTIFICA

Que mediante Resolución número 986 del 02/05/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR se reconoció personería jurídica a: **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES** del Municipio de SAN LUIS (ANT.) la cual se encuentra VIGENTE a la fecha.

Que la Representación Legal de la citada organización cívica y sin ánimo de lucro es ejercida por: **GILBERTO GIRALDO ARIAS** con CEDULA DE CIUDADANIA número 70350087 en su calidad de PRESIDENTE y cuyo nombre se encuentra inscrito en los libros y archivos que lleva esta Secretaría para el registro de los Dignatarios de los organismos de primer y segundo grado que son competencia del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Que los dignatarios(as) reconocidos(as) son:

CARGO	DIGNATARIO	CEDULA	AUTO	FECHA AUTO
PRESIDENTE	GILBERTO GIRALDO ARIAS	70350087	3971	02/05/2022
VICEPRESIDENTE	JAIRO DE JESUS DUQUE BURITICA	70351642	3971	02/05/2022
TESORERO	JOSE ELIECER DUQUE	70350186	3971	02/05/2022
SECRETARIO	NELLY PATRICIA DUQUE SANTAMARIA	22032591	3971	02/05/2022
FISCAL	JAIME DE JESUS ARIAS AGUDELO	70350095	3971	02/05/2022
1º CONCILIADOR	WILLIAM DE JESUS MORALES GIRALDO	70352070	3971	02/05/2022
2º CONCILIADOR	FRANCISCO JAVIER AGUDELO MORALES	70164239	3971	02/05/2022
3º CONCILIADOR	JOSE ARISTIDES LOPEZ AGUDELO	3575828	3971	02/05/2022
C.T. EDUCACION	MARISELA DUQUE MORALES	1037973713	3971	02/05/2022
C.T. OBRAS	RODRIGO ALBERTO SALINAS AGUDELO	71876534	3971	02/05/2022
C.T. SALUD	BLANCA AMELIA ARIAS AGUDELO	43475678	3971	02/05/2022
1° DELEGADO	JAIRO DE JESUS DUQUE BURITICA	70351642	3971	02/05/2022
2° DELEGADO	JOSE ELIECER DUQUE	70350186	3971	02/05/2022
3° DELEGADO	JAIME DE JESUS ARIAS AGUDELO	70350095	3971	02/05/2022

OBSERVACIONES:

El presente documento tiene vigencia de un (1) mes a partir de la fecha de expedición.

Dado en Medellín el 29/08/2025 14:11:14.0.

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
DIRECTOR TECNICO

Si desea verificar la autenticidad de este certificado, haga click en el sigjuiente enlace:
Consultar Certificado